



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA EN MATERIA DE ALIMENTOS  
EXPEDIENTE N° 01842-2022-0-0501-JP-FC-03 DISTRITO  
JUDICIAL DE HUAMANGA-AYACUCHO - 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADA**

**AUTORA  
LOPEZ PARIONA, LIDIA DOLORES**

**ORCID: 0000-0002-5862-0136**

**ASESORA  
Mg. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA  
ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CHIMPOTE-PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0068-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **17:40** horas del día **10** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN MATERIA DE ALIMENTOS EXPEDIENTE N° 01842-2022-0-0501-JP-FC-03 DISTRITO JUDICIAL DE HUAMANGA AYACUCHO- 2023**

**Presentada Por :**  
(3106171377) **LOPEZ PARIONA LIDIA DOLORES**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN MATERIA DE ALIMENTOS EXPEDIENTE N° 01842-2022-0-0501-JP-FC-03 DISTRITO JUDICIAL DE HUAMANGA AYACUCHO- 2023 Del (de la) estudiante LOPEZ PARIONA LIDIA DOLORES, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 8% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 20 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **Agradecimiento**

A Dios que me ha dado la vida y fortaleza, para lograr mis objetivos y a mis padres por estar ahí dándome aliento y apoyándome cuando más lo necesito para seguir adelante.

A la universidad privada Católica los Ángeles de Chimbote en especial a los docentes de la escuela de Derecho quienes nos forman para ser unos buenos abogados en un futuro.

## **Dedicatoria**

Dedico este presente trabajo a mis padres quienes fueron en todo momento una ayuda e impulso para seguir adelante.

## **Resumen**

El presente trabajo de investigación tuvo como enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión Alimenticia en el expediente N° 01842-2022-0-0501-jp-fc-03 en materia de alimentos distrito judicial de Ayacucho – 2023? en cuanto al objetivo fue determinar la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia . En cuanto a la metodología es de tipo cuantitativo, cualitativo (enfoque mixto), nivel exploratorio y descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo la que nos permitió cotejar la información, siendo validada por el juicio exhaustivo de expertos en la materia investigada. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

**Palabras claves:** sentencia , alimentos, obligado, audiencia

## **Abstract**

The present research work had as its problem statement: What is the quality of the first and second instance rulings on Alimony in file No. 01842-2022-0-0501-jp-fc-03 in judicial district food matters? from Ayacucho – 2023? As for the objective, it was to determine the quality of the first and second instance rulings. Regarding the methodology, it is quantitative, qualitative (mixed approach), exploratory and descriptive level and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling; To collect the data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument a checklist which allowed us to compare the information, being validated by the exhaustive judgment of experts in the subject investigated. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part belonging to the first instance sentence were of a range: very high, very high and very high; while, in the second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank respectively.

**Keywords:** sentence, food, forced, hearing

# INDICE

Acta de sustentación.....	III
Agradecimiento .....	IV
Dedicatoria .....	V
Resumen.....	VI
Abstract.....	VII
INTRODUCCIÓN .....	XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
1.1 Realidad problemática:.....	12
1.2 Enunciado del problema:.....	13
1.3 Objetivos de la investigación: .....	13
1.4 Justificación de la investigación: .....	14
II. MARCO TEORICO .....	16
2.1. Antecedentes.....	16
2.1.1 En el Ámbito internacional.....	16
2.1.2 En el ámbito nacional.....	16
2.1.3 En el ámbito local .....	18
2.2 Bases teóricas de la investigación.....	19
2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal .....	19
2.2.1.1 El debido Proceso .....	19
2.2.1.2 Principios del debido proceso:.....	19
2.2.1.3 Tutela Jurisdiccional Efectiva .....	20
2.2.1.4 La jurisdicción .....	20
2.2.1.5 La acción procesal .....	21
2.2.1.6 El proceso.....	23
2.2.1.7 La competencia .....	24
2.2.1.8 Criterios para determinar la competencia civil.....	24
2.2.1.9 Los Presupuestos Procesales.....	25
2.2.1.10 Los Presupuestos Procesales.....	25
2.2.1.11 Presupuestos Materiales .....	27
2.2.1.12 La Etapa Postulatoria .....	28

2.2.1.13	Objetivos de la etapa postulatoria .....	28
2.2.1.14	Demanda y Emplazamiento .....	28
2.2.1.15	Calificación de la demanda .....	30
2.2.1.16	Emplazamiento con la demanda .....	32
2.2.1.17	Contestación de la demanda .....	32
2.2.1.18	Reconvención.....	32
2.2.1.19	Excepciones.....	33
2.2.1.20	Defensas previas .....	33
2.2.1.21	Rebeldía .....	34
2.2.1.22	Saneamiento del proceso .....	35
2.2.1.23	Medios Probatorios .....	35
2.2.1.24	Finalidad de la prueba .....	36
2.2.1.25	Carga de la prueba.....	36
2.2.1.26	Objeto de la prueba .....	37
2.2.1.27	Sistema de valoración probatorio.....	38
2.2.1.28	Actuación de los medios probatorios .....	38
2.2.1.31	Procesos de alimentos.....	40
2.2.1.32	Calificación para un proceso de alimentos .....	40
2.2.1.33	Trámite .....	42
2.2.1.34	Audiencia Única.....	43
2.2.1.36	Ejecución de la sentencia .....	44
	Bases sustantivas .....	47
2.2.1.37	“Naturaleza jurídica de los alimentos” .....	47
	Del Aguila (2016) menciona:.....	47
2.2.1.38	Derecho Alimentario .....	48
2.2.1.38.1	Características de alimentos.....	48
2.2.1.39	La clasificación de alimentos .....	50
2.2.1.40	Características del deber derecho alimentario. ....	52

2.2.1.41	Organismos que regulan el cumplimiento de alimentos .....	55
2.2.1.42	La Familia .....	56
2.2.1.43	Clases o tipos de familia .....	58
2.2.1.44	Importancia de la familia .....	59
2.2.1.45	Teoría de los alimentos .....	59
2.2.1.44	Importancia de la familia .....	61
2.2.1.45	Teoría de los alimentos .....	62
2.2.1.46	Marco conceptual .....	64
2.3.	Hipótesis .....	65
2.3.1	Hipótesis General .....	65
2.3.2	Hipótesis Específicos .....	65
III.	METODOLOGIA .....	66
3.1	Nivel, tipo y diseño de investigación. ....	66
3.2	Población y muestra .....	68
3.3	Variables. Definición y Operacionalización.....	69
3.4	Técnica e instrumentos de recolección de información .....	70
3.5.	Método de análisis de datos .....	71
3.6	Aspectos éticos .....	72
V.	DISCUSIÓN.....	119
VI.	CONCLUSIONES.....	126
VII.	RECOMENDACIONES .....	128
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	129
	ANEXO 01: Matriz de consistencia.....	133
	ANEXO 2: Evidencia empírica del objeto de estudio .....	134
	ANEXO 3: Definición Y Operacionalización De La Variable .....	141
	ANEXO 4: Instrumento De Recolección De Información (Lista de cotejo) .....	151
	ANEXO 5. Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio .....	169

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, denominado tesis la he desarrollado con el propósito de contribuir y ayudar a mejorar la administración de justicia, siendo el objetivo principal si la calidad de las sentencias, están a la altura de las bases de la teoría, la norma y la jurisprudencia pertinente, ello en función a la búsqueda constante de la mejora de la calidad de las decisiones judiciales plasmadas en las sentencias de primera y segunda instancia. Siendo así, es necesario determinar que en la Administración de Justicia existe un problema constante que se ve reflejado en todos los organismos judiciales del mundo, esto comprende a aquellos países que cuentan con mayor estabilidad, tanto política como económico, así como de aquellos países que aún están en progreso, tratando un problema real, y que se encuentra pendiente a nivel mundial, siendo que para mejorarla debemos de contextualizar el problema.

La presente investigación tuvo como problema de investigación ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión Alimenticia en el expediente n° 01842-2022-0-0501-jp-fc-03 en materia de alimentos distrito judicial de Ayacucho – 2023. El objetivo fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudios. Y los específicos fueron Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En la metodología del presente trabajo se aplicó el diseño no experimental, transversal y retrospectivo en la cual el presente trabajo no hubo manipulación de la variable por el contrario las técnicas de observación y análisis de contenido se aplicaron de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial de Pensión Alimenticia) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado.

Como señala Morán Morales (2003): “los alimentos deben ser determinados por el juzgador en proporción a las necesidades de los alimentistas, así como la persona que debe brindarlos. Ello quiere decir que la pensión puede ir variando de acuerdo a las circunstancias en las que se vea inmerso el alimentista y el alimentante” (p.34)

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1 Realidad problemática:

Este trabajo de investigación está enfocado en el análisis de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en la materia de alimentos, partiendo desde la premisa que es un tema recurrente, generado por el contexto nacional actual, que ha encontrado en la realidad peruana una problemática respecto al ámbito familiar; donde se advierte la carencia de cumplimiento de responsabilidades de los padres en general (madres y padres) los cuales, en muchos casos, son renuentes a cumplir con el mandato judicial emitido por medio de una sentencia que los obliga a cumplir con la prestación económica favorable y justa para con sus hijos. En ese sentido, la tipificación de este delito, responde a salvaguardar los derechos convexos que corresponden a los alimentistas y garantizar la efectividad de la gama de sus derechos (educación, alimentación, vivienda, recreación, etc.)

La pensión de alimentos se da debido a que este tema afecta a buena parte de la población donde los afectados son los menores de edad, que sufren carencias, pasan hambre y no tienen opciones para poder superarse, limitando así su desarrollo tanto a nivel físico como mental e integridad menoscabadas, las cuales serán emprendidas desde el punto de estudio en nuestro Perú, sobre la problemática e impacto que causó en la sociedad en el periodo 2023, debido a los factores de abandono de los menores por parte de sus progenitores. Para lo cual se busca que se cumpla la petición de justicia en lo correspondiente

Una nueva ley de Pensión de Alimentos entró en vigor este sábado en Chile para, a través de los órganos del Estado, recaudar recursos de los progenitores que deben la mensualidad a sus hijos y obligarles, así, a cumplir con sus obligaciones. Entra en vigencia nuestra ley de Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Pensiones de Alimentos. Una política para la mayoría de hogares en Chile, que son sacados adelante por mujeres”, publicó la ministra de la Mujer, Antonia Orellana, en sus redes. La norma se aplica seis meses después de la puesta en marcha de un registro de deudores

En la actualidad el proceso de alimentos es más rápida con la audiencia única y la

sentencia es si o si en la audiencia incluso si no se presentan ninguna de las partes, por lo cual es mas efectivo, debido a que anteriormente había demoras por ciertas argucias legales, lo que afectaba la necesidad del menor, y aparte hay nuevos medios de solución de conflictos como la conciliación que favorece el tramite de estos procesos alimentistas.

Sin embargo desde una perspectiva jurídica el término alimentos está referido al conjunto de medios materiales destinados a la existencia física de la persona; en sentido lato se encuentra comprendidos todos los elementos indispensables para la educación, vestido, instrucción, asistencia médica, vivienda, entre otros.

La concepción de alimentos como prestación u obligación fue reconocida por los pueblos de la antigüedad, iniciando su verdadero desarrollo jurídico en el Derecho Romano de la etapa de Justiniano. El concepto y contenido de esta institución ha ido evolucionando a la par que lo ha hecho la sociedad y la ciencia jurídica; inicialmente se refería únicamente a la satisfacción de las necesidades vitales y progresivamente se fue ampliando

## **1.2 Enunciado del problema:**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión Alimenticia en el expediente N°: 01842-2022-0-0501-JP-FC-03- Huamanga Distrito Judicial Ayacucho 2023?

## **1.3 Objetivos de la investigación:**

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión Alimenticia en el expediente N°: 01842-2022-0-0501-JP-FC-03 2023 Huamanga, distrito judicial de Ayacucho- 2023

**Objetivos específicos**

**Conforme a la Primera Instancia de la sentencia**

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión.

### **Conforme a la Segunda Instancia de Sentencia**

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

## **1.4 Justificación de la investigación:**

Este trabajo se justifica; porque a través de los años la legislación peruana ha ido evolucionando, adaptando sus preceptos a un entorno mundial en el que tiende a garantizar derechos, más si se trata de sociedades como la nuestra en la que el pacto social se fundamenta en la democracia. Y en este caso específico de hijos alimentistas menores de edad. Nuestra legislación cuenta con instrumentos legales que velan, promueven y garantizar el ejercicio pleno de los derechos, sin embargo, hemos percibido que al momento de aplicar estas leyes vamos a encontrar dificultades que son las que se van a señalar.

La presente investigación es para para identificar las sentencias emitidas por el Juzgado de Paz Letrado durante el periodo conforme se indica en la sentencia desarrollando un marco teórico en donde se integra fundamentos constitucionales sobre los principales principios que se establecen en los procesos de alimentos, el Interés Superior del Niño, sentencias del Tribunal Constitucional. Con la identificación de las sentencias emitidas, a la declaración jurada del obligado se busca establecer que los criterios para fijar alimentos lleguen a establecer montos adecuados de forma equitativa, eficaz, rápida y efectiva para cautelar el Interés Superior del menor.

De igual manera se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una

revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

La presente tesis de investigación es de importancia desde el orden jurídico de la doctrina dogmático y procesal, pues se analizó las múltiples doctrinas y leyes que implican el tema debido a que se orienta a determinar una base doctrinaria que pueda sustentar los objetivos y los resultados. Por otro lado, el aporte teórico va hacia el lado cultural que el Gobierno central debe enfocar con nuevos planes y políticas significativas que incidan en el cultivo de valores, y la expresión sincera de sentimientos hacia la familia y los hijos primordial y como pilar fundamental que haría posible establecer lazos de responsabilidad hacia los hijos, en la práctica se debe poner en aplicación esta casación para que sirva de guía para futuros casos que sean similares en su aplicación.

La investigación en curso se desarrolló bajo el rigor de los métodos de investigación científica los mismos que han sido estructuradas escrupulosamente en sus distintas etapas, que por cierto justifican el procedimiento planteado, siendo esta un espacio importante para pretender la viabilidad de los recursos materia del presente trabajo con el resultado siguiente de poder enriquecer nuestra cultura jurídica. Así mismo, se han utilizado métodos de interpretación para conocer de manera clara el marco jurídico, como también los instrumentos han sido validados para ser utilizados en otras investigaciones.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc

## II. MARCO TEORICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1 En el Ámbito internacional

Jimerson, (2019), en su tesis titulada “Pensión Alimentaria Internacional en el Derecho Comunitario Centroamericano. Propuesta marco para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para Centroamérica”, con el objetivo de “diseñar una propuesta marco que sirva para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para el Derecho Comunitario Centroamericano, realizó una investigación analítica comparativa, llegando a la conclusión que la prestación alimentaria es el derecho que tiene una persona (acreedor alimentario) en estado de necesidad de requerir de un miembro de su familia (deudor alimentario) lo que le sea necesario (alimentos) para llevar un adecuado nivel de vida.”

Carreño (2018), en su tesis titulada “Aplicación de medidas sustitutivas por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias, para evitar se vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes”, con el objetivo de “proponer el apremio personal en los días de descanso como una medida sustitutiva, reformando el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para evitar se vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias, realizó una investigación estadística-analítica-descriptiva, llegando a la conclusión que el aplicar esta medida sustitutiva como es el apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia con el fin de prever el futuro alimentario sería actuar con prudencia y justicia pensando en garantizar el bienestar y desarrollo integral de la niñez y adolescencia ecuatoriana.”

#### 2.1.2 En el ámbito nacional

Chaname (2018), en su tesis titulada “Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil”, con el objetivo de “demostrar que los criterios contenidos en la modificación del Artículo 481 del Código Civil, resultan inadecuados al momento de fijar una pensión de alimentos, realizó una investigación descriptiva-cuantitativa-cualitativa (mixta), llegando a la conclusión que resulta inadecuado que el Juez aplique como nuevo criterio el considerar como aporte económico el trabajo doméstico, ya que no existe una delimitación del

mismo, pudiendo poner en riesgo la subsistencia tanto del menor alimentista como del alimentante y esto acarrearía como consecuencia un incumplimiento a tal obligación.”

Yupanqui, (2018), en su tesis titulada “El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos de los Juzgados de Lima Sur 2018”, con el objetivo de “determinar si el principio del interés superior del niño y adolescente es vulnerado en las sentencias de asignación de pensión alimenticia en Lima Sur 2018, realizó una investigación descriptiva, llegando a la conclusión que existe una vulneración del principio del interés superior del niño y adolescente en los procesos de alimentos.”

Quispe & Sánchez, (2018), en su tesis titulada “Criterio de los jueces del Juzgado de Paz Letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito de Chimbote-2018”, con el objetivo de “determinar el criterio más aplicado por los jueces para el quantum razonable de la pensión alimenticia para los hijos del distrito de Chimbote, 2018, realizó una investigación descriptiva, llegando a la conclusión 15 que si la condición del obligado es de un trabajador dependiente, el quantum será mayor, hasta en porcentaje, en cambio si la condición es de un trabajador independiente, el quantum razonablemente será menor al anterior, esto es razonable porque se debe otorgar la pensión alimenticia sin poner en riesgo la subsistencia de ambas partes.”

Pérez (2018), en su tesis titulada “Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales”, con el objetivo de “analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, realizó una investigación cualitativa, llegando a la conclusión que las normas jurídicas, muchas veces no garantizan que el obligado cumpla con el alimentista, y este satisfaga sus necesidades básicas para su desarrollo físico y psicológico.”

Chávez (2017), en su tesis titulada “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”, con el objetivo de “conocer instrumentos de cálculo utilizados en otros países para la determinación de montos mínimos de pensiones de alimentos y la importancia que podría tener en nuestra legislación contar con mecanismos orientadores que sirvan de guía a los jueces, realizó una investigación descriptiva, llegando a la conclusión que dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usados por los jueces como guías.

### 2.1.3 En el ámbito local

Valera (2013) en Ayacucho investigo: “Calidad de las sentencias Sobre Alimentos. Expediente N°01314-2010-0-1706-Jr- Fc-04 Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, cuarto Juzgado Especializado de Familia del Distrito Judicial De Ayacucho 2013”. Se trata de una investigación de nivel descriptivo, tipo cualitativo. El objetivo general es analizar, si la calidad de las sentencias de alimentos emitidas en primera instancia por el Juzgado Paz Letrado de Huamanga y en segunda instancia por el 4° Juzgado Especializado de Familia del Distrito Judicial de Ayacucho, en el expediente N° 072 - 2009, se adecuan a los referentes teóricos y normativos pertinentes. 1) Podemos concluir que en las sentencias emitidas tanto en primera, como en segunda instancia, las pretensiones de las partes si se resuelven en base a los puntos controvertidos probados en el proceso, en tal sentido, se aprecia correctamente que en primera sentencia, las pretensiones de las partes se resuelven en base a la puntos materia de controversia, indicados por las partes procesales, y merituados por el A quo; y respecto de la sentencia de vista, al no interponerse recurso impugnatorio de apelación, se eleva en consulta, de acuerdo a lo suscrito por el art. 359 del código civil. 2) Podemos concluir que las sentencias emitidas tanto en primera, como en segunda instancia, si evidencian una motivación pertinente de los hechos expuestos por ambas partes procesales, -esto es- demandante y demandado. A su vez, sí se evidencia una motivación pertinente de la valoración de las pruebas incorporados al proceso, y actuados en la audiencia de pruebas en concordancia con el principio de la valoración de la prueba. 3) Podemos concluir que la sentencia emitida tanto en primera, como en segunda instancia, no evidencia la aplicación pertinente de la jurisprudencia, obviando así, aquellos precedentes que están directamente vinculados al caso en concreto; sin embargo, con esto no intentamos decir que el juez haya hecho una motivación insuficiente, pero sí que el A quo pudo haber hecho referencia a ésta a fin de ser una sentencia más amplia y complementada. 4) podemos concluir que las sentencias emitidas tanto en primera, como en segunda instancia, si evidencian la aplicación pertinente del Principio de Congruencia Procesal. (p.126)

## **2.2 Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1.1 El debido Proceso**

Manrique (2018) “Se entiende por debido proceso a las reglas predeterminadas para un específico tipo de proceso. En la cual se le exige al estado el otorgamiento de la tutela jurisdiccional que viene a ser el derecho que tiene toda persona que se le haga justicia.”

Bautista, (2010) “El debido proceso es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro.”

#### **2.2.1.2 Principios del debido proceso:**

a. Derecho del juez neutral: “El juez neutral es aquel llamado por la ley y no por el capricho de las partes ni el ejercicio del poder por partes de los gobernantes para proteger intereses subalternos.” Manrique (2018)

b. Derecho de ser oído: “Este derecho está basado en la necesidad de que él debe ser notificado de la forma más adecuada y segura con el propósito de manifestar su posición frente al juez, respecto de la pretensión formulada por el actor.” Manrique, (2018)

c. Derecho de la asistencia del letrado: “El derecho a ser oído pone de manifiesto la necesidad de que el demandado ejercite su derecho de defensa con la ayuda y la asistencia técnica de un abogado defensor, este derecho también lo tiene el demandante.” Manrique (2018)

d. Derecho de la prueba: “Este derecho le corresponde tanto al actor como al demandante, el principio tiene la oportunidad de probar los hechos que sustentan la pretensión.” Manrique (2018)

e. Derecho a impugnar: “Este principio posibilita que las partes ejerzan el derecho a que las resoluciones judiciales no queden firmes con la decisión de un solo juez, sino que se admita la posibilidad de una nueva revisión por otro juez o por un colegiado.” Manrique (2018)

f. Derecho a la insistencia plural: “Este derecho impone la obligación al juez que emitió la decisión, ante la impugnación ejercitada, este debe elevar los actuados a una autoridad jurisdiccional de grado superior, con el propósito de un reexamen para una revisión exhaustiva de lo resuelto.” Manrique (2018)

g. Derecho a una resolución motivada, razonable y congruencia: Esto implica no solo que las resoluciones judiciales tenga los fundamentos de hecho y derecho, sino que esta motivación sea razonable, es decir, que cumpla con los principios lógicos y además que sean pronunciamiento congruentes. Manrique (2018)

### **2.2.1.3 Tutela Jurisdiccional Efectiva**

Es la garantía que tienen las partes de un proceso sean resueltas por los tribunales con criterio jurídico razonable.

Bautista (2010) “menciona que la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho complejo de naturaleza constitucional y de derechos humanos ya que su contenido está compuesto por un abanico de derechos cuyo cumplimiento es obligatorio en el marco de un proceso, en el de un Estado constitucional de derecho y en el de los tratados de derechos humanos.”

El derecho jurisdiccional efectivo lo podemos encontrar en el Artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil Artículo I : Derecho a la Tutela jurisdiccional Efectiva Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.” “En otros términos, este principio del proceso exige que toda persona tenga la posibilidad de acudir libre e igualitariamente a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de cualquier derecho e interés frente a cualquier lesión o amenaza, en un proceso que reúna las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una decisión motivada y definitiva sobre el fondo de la controversia que sea eficaz.” Posada (2019)

“De igual manera no se agota, pues, en la garantía del acceso a la justicia, sino que faculta obtener un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones deducidas, el que solo podrá ser eludido cuando tales pretensiones resulten inadmisibles o improcedentes, de acuerdo con las normas legales.” Ledesma (2016)

### **2.2.1.4 La jurisdicción**

La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

La palabra jurisdicción deriva de la palabra latina *ius decere*, que quiere decir declarar

derecho. Podemos definirla como el poder-deber que tiene el estado a través de una autoridad dotada de ciertas atribuciones para administrar justicia de manera independiente e imparcial.

Couture (1980) define la jurisdicción como: la función pública realizada por órgano competente del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud del cual, por acto de juicio y la participación de sujetos procesales, se determina el derecho de partes, con el objeto de dirimir sus conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

#### A. Elementos y clases de jurisdicción en el sistema jurídico peruano

Los elementos de la jurisdicción son los siguientes según Manrique (2018):

- La notio es la facultad de conocer determinado asunto.
- La vacatio, en virtud de la cual, el juez puede obligar a las partes a comparecer al juicio bajo la declaración de rebeldía o abandono.
- La coertio, por lo cual el juez puede emplear la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones, sobre las cosas o las personas.
- La indicium, que es la facultad que tiene el juez para dictar sentencia definitiva.
- La executio es la facultad del juez para ejecutar su resolución.

La coertio, indicium y executio son elementos esenciales para la jurisdicción, si falta alguno de ellos no podemos hablar en sentido estricto de jurisdicción.

“De ahí que se cuestione el vocablo jurisdicción voluntaria (procesos no contenciosos), pues más que una actividad jurisdiccional es una labor administrativa que ejercen los órganos jurisdiccionales.” Manrique (2018)

Según los artículos 139 y 149 de la constitución, tenemos a la jurisdicción ejercida por el Poder Judicial, la arbitral, la policial militar y la de las comunidades campesinas y nativas.

#### **2.2.1.5 La acción procesal**

Por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de un representante o apoderado puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o solicitando la dilucidación de una incertidumbre jurídica. (art.2 del CPC).

“La acción es el poder jurídico que tiene el individuo para dirigirse a los órganos de la jurisdicción para requerir su intervención a fin que la jurisdicción para requerir su

intervención a fin que la persona a quien debe emplazarse cumpla con la prestación a la que ésta obligada o asegurarle el pleno goce de su derecho violado o para solicitar la definición de una incertidumbre jurídica.” Juárez (2009)

“Como antecedentes histórico a diferencia de la concepción actual de acción en el derecho romano era conocido como el derecho de las acciones, ya que por cada derecho debía existir una acción para que una persona pueda ser escuchada en juicio, de ahí viene los nombres de acción pauliana acción reivindicatoria, acción oblicua.” Bautista (2010)

Modernamente, se concibe la acción como un derecho subjetivo, público, abstracto u autónomo, propio de todo sujeto de derecho y que tiene por finalidad requerir la tutela jurisdiccional del Estado a través de sus órganos jurisdiccional del Estado a través de sus órganos respectivos. “La acción procesal, en suma, es el medio para hacer que los órganos jurisdiccionales entren en funcionamiento (admitida a trámite la demanda, la acción desaparece al haber cumplido con su finalidad).”Manrique (2018)

a.Características:

- Es abstracto, porque para su ejercicio no se requiere el respaldo o existencia de un derecho sustancial o material pues teniendo en el derecho de petición que se hace al estado para el otorgamiento de tutela, este se debe ejercer sin tomar en cuenta su existencia.
- Es subjetivo, por ser inmanente a la naturaleza de todo sujeto de derecho. Todo sujeto de derecho está provisto de este derecho por el sólo hecho de serlo.
- Es público, pues cuando se ejercita tiene como destinatario al Estado, quien debe otorgar tutela jurídica y porque la actividad del Estado a través del órgano jurisdiccional tiene la misma naturaleza.
- Es autónomo, ya que puede existir por sí mismo, independientemente de un derecho subjetivo sustancial.
- Es indisponible, pues no se puede renunciar a él ni se puede transmitirlo, sobre este derecho no hay posibilidad de realizar ningún acto jurídico, sea a título gratuito o a título oneroso.
- Tiene como destinatario al Estado. “El derecho de acción se dirige contra el Estado, pues con él se pone en movimiento el órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva, el Estado es el único que puede otorgar este tipo de tuteló; en cambio, la pretensión procesal va dirigida contra el demandado.” Manrique (2018)

## b. La acción y la pretensión procesal

La acción es el poder jurídico que tienen las personas para hacer valer la pretensión procesal. “La pretensión procesal se sustenta en el derecho subjetivo de un sujeto, cuya tutela jurídica solicita mediante la acción al órgano jurisdiccional, es un derecho contrato, individualizado, regulado y amparado por el derecho objetivo, es el petitum de la demanda, es decir, el pedido del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor, a fin de que se haga valer en la sentencia frente al demandado.” Bautista, (2010)

### 2.2.1.6 El proceso

El proceso es una serie de actos que se desenvuelven y se producen progresivamente, con el fin de resolver mediante un juicio de autoridad un conflicto de intereses sometido al conocimiento y decisión del titular de la decisión.

“No es una simple secuencia de actos, sino que persigue la solución del conflicto mediante una resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada, si no culmina en la cosa juzgada, el proceso es solo procedimiento.” Juárez (2009)

“El proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado.” Manrique (2019)

“El proceso es el sustituto de la “autotutela” y él cumple dentro del sistema jurídico una función fundamental: el ser instrumento o sea, un medio para lograr la tutela de nuestros derechos, o más en general, de aquellas posiciones subjetivas que derechos, o más en general, de aquellas posiciones subjetivas que el propio ordenamiento jurídico reconoce o atribuye.” Bautista (2010)

#### A. Finalidad del proceso civil

El proceso civil tiene como fin buscar la satisfacción de un interés particular o individual mediante la tutela jurisdiccional efectiva de parte del Estado, en tanto que el juez persigue la satisfacción de parte del Estado, en tanto que el juez persigue la satisfacción de un interés público, abstracto, actuado al aplicar el derecho objetivo al caso concreto propuesto. El proceso tiene dos finalidades: satisfacer un interés público y componer el litigio satisfaciendo un interés público y privado. Bautista (2010)

El objeto del proceso está constituido por la o las pretensiones procesales, que se han

planteado con la demanda.

## B. Clasificación de los procesos civiles

El procesos civil se divide en dos grupos según Manrique (2018):

### - Procesos no Contenciosos:

Son aquellos en los que no existe Litis, es decir, aquí no hay un conflicto de intereses, no hay dos posiciones contrapuestas. Por ente, lo que la parte presente para iniciar su acción no es una demanda, pues una demanda dirige contra otra parte procesal con interés contrario, sino lo que se presenta es una solicitud, por ello, al accionante no se le denominará demandante, sino solicitante.

### - Procesos contenciosos :

(Aguilar, 2018)“Son aquellos que por el contrario sí existe una Litis, un conflicto de intereses contrapuestos que deberá ser dilucidado a través del proceso.”

#### **2.2.1.7 La competencia**

La idea de competencia implica la distribución de trabajo entre los jueces, recurriendo a una serie de criterios. La competencia es la capacidad o aptitud de ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. Los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia, todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia. Juárez (2009)

Las normas que regulan la competencia son de orden público, por consiguiente, de escrito cumplimiento. La competencia es irrenunciable, no puede ser objeto de renuncia ni de modificación por los titulares de la decisión judicial (art. 6 del CPC), ello no impide el desplazamiento de esta, por cabio del juez, en los casos de impedimento, recusación u obtención.

#### **2.2.1.8 Criterios para determinar la competencia civil**

La competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurren posteriormente, salvo en los casos en que la ley lo disponga expresamente.

a) Competencia por razón de la materia: El código Procesal, en alusión a la competencia por razón de la materia, señala que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento no solo de los asuntos netamente civiles, sino también de todo aquello que no esté atribuido de modo específico por la ley a otros

órganos jurisdiccionales. (art. 5 del CPC)

b) Competencia en razón de la cuantía

La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandante (salvo disposición legal en contrario). La medida del valor para determinar la competencia por la cuantía se hace a base de la Unidad de Referencia Procesal (URP) que viene a ser el 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

c) Competencia funcional o por razón de grado la competencia funcional se establece en las funciones que la ley encomienda los jueces de diversa jerarquía en el proceso.

Tiene que ver con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales. Según la ley Orgánica del Poder judicial, los órganos jurisdiccionales civiles, de acuerdo con su jerarquía, son los siguientes:

- Sala Civil e la Corte Suprema
- Salas Civiles De las Cortes Superiores
- Juzgados de Paz letrados
- Juzgados de Paz no letrados

d) Competencia por razón del territorio se refiere ámbito territorial donde un juez puede ejercer la función jurisdiccional. Se da cuando existen jueces de la misma clase en un territorio, u la asignación de procesos a cada uno de ellos en un territorio, y la asignación de procesos a cada uno de ellos en atención al orden geográfico. Desde el punto de vista subjetivo, tiene en consideración al litigante, demandante o demandado, respecto a su domicilio. El art. 14 del CPC recoge los criterios que la doctrina considera para fijar la competencia por razón de territorio.

### **2.2.1.9 Los Presupuestos Procesales**

En caso de la existencia de un conflicto de intereses con relevancia jurídica, se produce desde la perspectiva del derecho civil una relación jurídica sustantiva que puede dar lugar a una relación jurídica procesal cuando una de las partes decida acudir al proceso para obtener la solución de este conflicto. Bautista, (2010)

### **2.2.1.10 Los Presupuestos Procesales**

Son aquellos requisitos sin los cuales no se constituye una relación procesal válida. Si falta algún presupuesto procesal formal no habrá proceso valido:

- Requisitos de la demanda

“La demanda en forma para generar un proceso valido debe reunir los requisitos generales y especiales que la ley procesal señala.” (Magdalena, 2019)

Los requisitos generales se encuentran en los arts, 424 y 425 del CPC, y son los siguientes.

- La designación, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el poder judicial de acuerdo a la Ley N°30229.
- El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
- El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que pide.
- Los hechos en que funde el petitorio, expuestos enumerada mente en forma precisa, con orden y claridad.
- La fundación jurídica del petitorio.
- El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
- El ofrecimiento de todos los medios probatorios.
- La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificara la huella digital del demandante analfabeto.

### **La capacidad procesal de las partes**

Es la aptitud para comparecer personalmente en el proceso (capacidad de ejercicio), es decir, es la aptitud para ejecutar actos procesales válidos por parte de los elementos activos de la relación jurídica procesal.

Ledesma, (2016) “El demandante y demandado tienen capacidad procesal, esta se obtiene cuando ellos han adquirido la plena capacidad del ejercicio de sus derechos civiles, es decir, cuando han cumplido los 18 años de edad.”

“Si el actor carece de capacidad procesal, el demandado puede deducir la excepción de incapacidad del demandante” (art. 446.2 del CPC).

La capacidad para ser parte no debe ser confundida con la legitimación para obrar, esta última es la afirmación de la titularidad del derecho que hace el actor mientras que la capacidad procesal como se mencionó es la capacidad para realizar actos procesales válidos en el proceso.

### **La competencia del juez**

El nombre con el que se le conoce mayoritariamente en la doctrina es el de Condiciones de la acción, sin embargo, el derecho de acción no está sometido a

condicionamiento alguno, este se ejercita buscando tutela del Estado, se tenga o no razón. Por ello, otro sector de la doctrina lo llama presupuestos procesales de fondo o presupuestos materiales, que son los presupuestos necesarios para que el juez pueda dictar una sentencia válida, su ausencia propiciara una sentencia inhibitoria, la cual no resuelve la pretensión contenida en la demanda.

### **2.2.1.11 Presupuestos Materiales**

(Ahuiar, 2018)“El nombre con el que se conoce mayoritariamente en la doctrina es el de condiciones de la acción, sin embargo, el derecho de acción no está sometido a condicionamiento alguno, este se ejercita buscando tutela del Estado, se tenga o no razón.”

Bautista (2010) “Por ello, otro sector de la doctrina lo llama presupuestos procesales de fondo o presupuestos materiales, que son los presupuestos necesarios para que el juez pueda dictar una sentencia válida, su sentencia propiciará una sentencia inhibitoria la cual no resuelve la pretensión contenida en la demanda.”

#### **A. Interés para Obrar (art. VI del TP del CC, art. IV del TP del CPC)**

“Es el interés sustancial que deben tener las partes para pedir tutela jurisdiccional, ya que lo que resuelve en la sentencia puede perjudicar o beneficiar a cualquiera de ellos.”

“Es la posición habilitante para poder solicitar el inicio de un proceso.”

Segun Manrique, (2018)

#### **Requisitos**

- Debe ser concreto, porque el interés debe ser evaluado para el caso concreto y específico, es decir, cuando es ejercitada por determinado sujeto de derecho.
- Debe ser actual, debe tomarse en cuenta el interés existente al momento de fomentar la relación jurídica procesal, así, no será actual el interés vinculado a derechos futuros, los cuales tendrán oportunidad en el futuro para recibir tutela.
- Debe ser legítimo, está desterrado del proceso todo interés que se encuentre enmarcado en la ilicitud.

#### **B. Legitimación para obrar**

Significa tener derecho a exigir que se resuelva sobre las peticiones formuladas en la demanda, es decir, ser titular de un derecho.

Bautista (2010) “Por otro lado, no solo el actor debe limitarse a afirmar su titularidad

del derecho sino también debe afirmar que el demandado es el titular del deber contrapuesto a su derecho.”

“El concepto de legitimación para obrar ha evolucionado en el tiempo.”

C. Que la pretensión procesal no haya caducado

Bautista (2010) “La caducidad es un derecho de acción con un plazo establecido. Significa que algo nace con un plazo de vida y que pasado este se extingue.

“En la caducidad el tiempo se cuenta desde el nacimiento y no admite interrupción ni suspensión, como señala el art. 2005 del CC.”

#### **2.2.1.12 La Etapa Postulatoria**

Es la más importante del proceso, y es aquella en que los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque se quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa. Se encuentra regulada en los arts. Del 424 al 474 del CPC.

#### **2.2.1.13 Objetivos de la etapa postulatoria**

Durante la etapa postulatoria se desarrollan los siguientes actos procesales:

Interposición de la demanda

Admisión de la demanda

Emplazamiento del demandado

El saneamiento del proceso

La fijación de los puntos controvertidos

El saneamiento probatorio

Admisión de medios probatorios

#### **2.2.1.14 Demanda y Emplazamiento**

“Es el medio procesal por el cual se ejercita la acción procesal solicitando la tutela jurisdiccional efectiva respecto a algún derecho subjetivo. En otras palabras, es el medio que permite a una persona solicitar al órgano jurisdiccional la solución de un conflicto de interés intersubjetivo, o solicita dirima una incertidumbre jurídica.” Bautista (2010)

La demanda debe plantearse necesariamente por escrito, debe respetar la forma establecida en el art. 130 del CPC, debe ser firmada por el recurrente y su abogado, asimismo, debe reunir los requisitos de admisibilidad previstos en los arts. 424 y 425

del CPC, que son los siguientes :

#### A. Requisitos generales de la demanda

Toda demanda debe ceñirse a los requisitos establecidos en el art. 424 del CPC:

- Designación del juez ante quien se interpone. Para efectos de precisarse la competencia, se debe indicar las referencias de la territorial y de la materia. Por ejemplo: señor juez especializado en lo civil de Trujillo; señor juez de paz letrado de Barranco y Miraflores.
- El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley N.º 30229. Según el art. 19 del Código Civil, el nombre comprende el prenombre o nombre de pila y los apellidos. Se deben señalar sus datos de identidad, que dependiendo puede ser el D.N.I., carné de identidad (tratándose de policías y militares), carné de extranjería. La dirección domiciliaria es el domicilio real o habitual del accionante. El domicilio procesal es el lugar donde le va a llegar las notificaciones, y que tiene que estar dentro del radio urbano correspondiente; puede corresponder a la oficina del letrado o de su casilla.
- El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
- El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
- El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide. El petitorio es el contenido de la pretensión. La pretensión es el género; el petitorio es la especie.
- Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos numeradamente en forma precisa, con orden y claridad. La exigencia de enumerar los hechos obliga al demandado a pronunciarse sobre ellos en el mismo orden, facilita la determinación de los hechos controvertidos que van a ser objeto de prueba y fija los límites del pronunciamiento del juez en la sentencia. Los hechos en el proceso son importantes, pues ellos son el soporte del petitorio, se constituyen en eje sobre el cual gira la actividad probatoria.
- La fundamentación jurídica del petitorio. No basta indicar el articulado de las normas que se invocan; también es aconsejable las citas doctrinales y jurisprudenciales, ello con el fin de evitar cualquier tipo de duda o ambigüedad de lo que propone el demandante como pretensión. El juez, aunque el actor yerre en la invocación de la norma jurídica

aplicable, tiene el deber de aplicar la que corresponde para resolver el conflicto, haciendo uso del principio *iura novit curia*.

- El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse. Resulta importante para determinar la competencia por la cuantía.
- El ofrecimiento de todos los medios probatorios.
- La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.
- A estos requisitos generales o básicos, son indispensables además adjuntar los anexos que se precisan en el art. 425, como como los siguientes: acompañar la copia legible del documento de identidad del actor, el documento que contiene el poder, si fuera el caso; acreditar la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso.

#### **2.2.1.15 Calificación de la demanda**

La actividad de calificación de una demanda es el deber que impone la jurisdicción al juez, debido a que el magistrado no puede excusarse de hacerlo. Así lo establece el art.139.8 de la Constitución y los arts. III y IV del T. P. del CPC. Esta actividad se le conoce en nuestro medio como el primer filtro para generar una relación jurídica procesal válida.

Recibida la demanda, el juez tiene que calificarla; debe examinar si reúne los requisitos formales y de fondo que señala el ordenamiento procesal (es decir, si no está afecta de alguna causal para ser declarada inadmisibile o improcedente). Si el juez califica la demanda positivamente, da por ofrecidos los medios probatorios, confiriendo traslado al demandado para que comparezca al proceso (art. 430 del CPC).

A. Causales de inadmisibilidat de la demanda.

Manrique, 2018. El incumplimiento de los requisitos de admisibilidat de la demanda determina el uso por el juez de la facultad que le confiere el Código de ordenar que el demandante subsane la omisión o el defecto que haya incurrido y no necesariamente disponer la devolución material de la demanda.

Por ello, el juez prevé que si el demandante no cumple con lo ordenado para subsanar las omisiones el juez rechazará la demanda y ordenará el archivo del expediente.

El juez declarará inadmisibile la demanda en los siguientes casos (art. 426 del CPC):

No tenga los requisitos legales.

No se acompañan los anexos exigidos por ley.

El petitorio sea incompleto o impreciso.

Contenga una indebida acumulación de pretensiones.

En estos casos el juez ordenará al demandante subsane la Omisión o defecto en un plazo no mayor de diez días. Si el demandante no cumpliera con lo ordenado a criterio del juez, este rechaza la demanda y ordena el archivo del expediente.

B. Causales de improcedencia de la demanda.

El juez declara improcedente la demanda, en los siguientes casos:

Cuando el demandante carece de legitimidad tiene relación con la titularidad del derecho reclamado y contra quien válidamente es dirigida la demanda. La legitimatio ad causam es distinta a la legitimatio ad procesum, que es la capacidad procesal, es decir, la aptitud para intervenir personalmente en el proceso. Por ejemplo: un menor puede ser titular de un derecho en debate dentro del proceso (legitimatio ad causam), pero que, por ser incapaz, no tiene la legitimatio ad procesum, debiendo intervenir en el litigio su representante.

Cuando el demandante carece manifiestamente de interés para obrar: es un estado de necesidad de la tutela jurisdiccional efectiva de una persona cuando su derecho es violado, desconocido o incumplido; por ejemplo, cuando la pretensión todavía no es exigible por no haber vencido el plazo convenido o por no haberse cumplido con la obligación pactada.

Cuando el juez advierte la caducidad de la pretensión procesal propuesta, la caducidad es una especie de sanción contra el titular por su negligencia al no haber hecho su valer su derecho en la oportunidad señalada por ley (art. 2003 del CC).

Cuando no exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio; la pretensión procesal contiene dos elementos esenciales: la fundamentación y la petición. Ejemplo, que en el petitorio de la demanda se afirme que el emplazado le adeuda S/ 100 000 soles, pero en los fundamentos de hecho señale que realmente le debe S/ 30 000 soles.

Cuando el petitorio fuese jurídica o físicamente imposible; son aquellos petitorios que son contrarios al ordenamiento jurídico vigente y que por tanto no son pasibles de tutela jurídica por parte del órgano jurisdiccional. Ejemplo: que la conviviente demande el divorcio.

Si el juez estima que la demanda es manifiestamente improcedente, la declara así de plano expresando los fundamentos de su decisión y devolviendo los anexos, si el

defecto se refiere a alguna de las pretensiones, la declaración de improcedencia se limita a aquellas que adolezcan del defecto advertido por el juez. (Manrique (2018)

Si la resolución que declara la improcedencia fuese apelada, el juez pone en conocimiento del demandado el recurso interpuesto. La resolución superior que resuelva en definitiva la improcedencia produce efectos para ambas partes.

#### C. Modificación y ampliación de la demanda

“El demandante puede modificar la demanda antes que esta sea notificada. Es posible modificar las pretensiones planteadas en la demanda, siempre que las nuevas pretensiones se refieran a la misma controversia que fue objeto del procedimiento conciliatorio.” Bautista (2010)

Puede, también, ampliar la cuantía de lo pretendido si antes de la sentencia vencieran nuevos plazos o cuotas originadas en la misma relación obligacional, siempre que en la demanda se haya reservado tal derecho. A este efecto, se consideran comunes a la ampliación los trámites precedentes y se tramitará únicamente con traslado a la otra parte. Manrique (2018)

#### **2.2.1.16 Emplazamiento con la demanda**

El emplazamiento de la demanda es aquel acto procesal en virtud del cual se notifica al demandado el plazo concreto durante el cual se podrá realizar la conducta consistente en ejercitar su derecho a conocer la demanda y a defenderse. “Se viabiliza mediante la notificación con la resolución que admite a trámite la demanda planteada, estableciéndose una relación jurídico procesal entre el actor y el demandado.” (arts. 431 al 437 del CPC).

#### **2.2.1.17 Contestación de la demanda**

La contestación de la demanda constituye un medio procesal por el cual el demandado hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se ha emplazado. La ley no obliga al demandado a contestar la demanda, lo que hace es darle la oportunidad para contestar y defenderse; se patentiza lo que la doctrina denomina bilateralidad del proceso. “Frente a la pretensión del demandante existe la oposición del demandado, que en el fondo constituye una pretensión.” Bautista (2010)

#### **2.2.1.18 Reconvención**

La reconvención es la demanda que plantea el demandado contra su demandante

dentro del mismo proceso que este le ha instaurado, demanda que como todas las demás- debe reunir los requisitos del art. 424 del CPC. “Por la reconvencción, el actor es a la vez demandante y demandado, y el emplazado es también a la vez demandante y demandado.” Juárez (2009)

El CPC no regula la reconvencción, sino una especie de contrademanda, en donde se exige como requisito de la reconvencción que la pretensión que la contenga debe tener relación con la que es objeto de la demanda originaria (los redactores del nuevo Código Procesal tenían conocimiento de ese hecho, sin embargo, como la palabra reconvencción tenía mucho arraigo en la práctica forense, se optó por mantener ese nombre.

Manrique (2018) “La reconvencción no procede en el proceso sumarísimo, solo en el proceso abreviado y de conocimiento.”

#### **2.2.1.19 Exepciones**

“La excepción es toda defensa que tiene el demandado, cuestionando la falta de algún presupuesto material o procesal, es decir, se impugna la regularidad del proceso.”

Manrique (2018) Las excepciones pueden ser sustantivas o de fondo y adjetivas o procesales. Las sustantivas están reguladas en el CC y las procesales en el CPC. Cabe precisar que, según el art. 446 del CPC, el demandado solo puede presentar las excepciones reguladas en dicho artículo.

#### **2.2.1.20 Defensas previas**

“Son medios procesales a través de los cuales el demandado solicita la suspensión del proceso hasta que el actor realice la actividad que el derecho sustantivo prevé como acto previo al planteamiento de la demanda.” Bautista (2010)

“No tiene por objeto denunciar la carencia de falta de un requisito de forma; de un presupuesto de fondo; ni tampoco tiene por propósito negar la pretensión procesal propuesta por el accionante, sino tiene por objeto la suspensión del proceso en tanto se cumpla un acto previo al planteamiento de la demanda señalado por el ordenamiento civil.” Bautista (2010)

“Las defensas previas se proponen y tramitan como las excepciones, y sus efectos son la suspensión del proceso hasta que se cumpla el tiempo o el acto previsto como antecedente para el ejercicio del derecho.” (art. 456 del CPC).

##### **•Supuestos**

a. Beneficio de inventario como defensa previa que pueda hacer valer un heredero

contra el acreedor del causante.

“Es la facultad que la ley concede al heredero para que asuma responsabilidad por las deudas y cargas de la herencia hasta donde alcancen los bienes de esta.” Manrique (2018)

“En ese sentido, si los herederos fueran demandados por los acreedores del causante, los emplazados podrán solicitar que el proceso se suspenda hasta saber si la masa hereditaria tiene un saldo favorable que pueda responder por la deuda o no en atención a que los herederos responden de las deudas o cargas de la herencia hasta donde alcancen los bienes de esta.” Manrique (2018)

El mecanismo para establecer el monto de la herencia es mediante la práctica de un inventario y de su consiguiente valorización (solo se pretende dilucidar el valor de los bienes de la herencia para cubrir la acreencia).”

b. Beneficio de excusión como medio de defensa que pueda hacer valer el fiador contra el acreedor.

#### **2.2.1.21. Rebeldía**

En materia procesal se denomina rebeldía a la situación en que se coloca quien, debidamente notificado para comparecer en un juicio o para realizar un determinado acto procesal no lo hace dentro del plazo legal correspondiente. Bautista, (2010)

“Es una actitud de indiferencia frente a un emplazamiento del juez, pues, incluso no existe por parte del emplazado, obligación alguna de apersonarse al juzgado y solo se atenderá a las consecuencias que fija la ley frente a la omisión de apersonarse al proceso (en el proceso penal se le llama contumacia).” Abanto (2012)

Si el demandado, transcurrido el plazo para contestar la demanda, no la contesta, se le declara rebelde (art. 458 del CPC). Los supuestos para la declaración de rebeldía son las siguientes: i) que se le notifique válidamente la resolución con la que se confiere al traslado; ii) en emplazada no contesta la demanda; iii) y que se haya vencido el plazo para hacerlo.

a. Resoluciones que se notifican al rebelde

“Durante la secuela del litigio se notificará al rebelde, en tanto no se apersona al proceso y en la misma forma señalada para la notificación con la resolución que lo declara rebelde, las siguientes resoluciones: las que declara saneado el proceso, las que citan a audiencia, la citación para sentencia, la sentencia, y la resolución con las que se requiere el cumplimiento de la sentencia.” Manrique (2018)

#### b. Efectos procesales de la rebeldía

- En la notificación: La declaración de rebeldía produce, en primer término, el efecto de que se notifica por cédula (si el demandado tiene domicilio conocido) o por edictos (si no lo tiene) la resolución en la que se le declara rebelde.

-Preclusión: “El rebelde puede comparecer en el proceso en cualquier momento respetando el estado en que este se encuentre.”

-Medidas cautelares: Declarada la rebeldía pueden concederse medidas cautelares contra el emplazado para asegurar el resultado del proceso.

-Costas y costos: Están a cargo del rebelde las costas y costos causados por su rebeldía .

-Sobre el fondo: La declaración de rebeldía produce presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda. Sin embargo, se trata de una presunción relativa que no se aplica si, por ejemplo, siendo varios los demandados, uno contesta; si la pretensión se sustenta en un derecho indisponible; si la pretensión demandada se sustenta en un medio probatorio que no fue recaudado en la demanda, y cuando al juez esta no le produce convicción.

#### **2.2.1.22 Saneamiento del proceso**

Es un filtro esencial para evitar que el proceso carezca algún presupuesto procesal fundamental que conduzca a su invalidación o esté privado de alguna condición substancial (presupuesto substancial), que impida al juez pronunciarse sobre el fondo de la controversia. Juárez (2009)

“El primer filtro es la calificación de la demanda como de la reconvención en su caso; el segundo filtro lo encontramos en las excepciones o defensas formales que pueden deducir el demandado, sobre las cuales el juez está obligado a pronunciarse (nuestro ordenamiento procesal civil está orientado por el principio que propicia un permanente saneamiento procesal con el propósito de evitar litigios inútiles a través de nulidades, por ejemplo, medios impugnatorios o al emitir sentencia final); el tercer filtro es la sentencia, el art. 121 del CPC señala que el juez al momento de expedirla puede pronunciarse sobre el fondo de la controversia o la validez de la relación jurídica procesal.” Manrique (2018)

#### **2.2.1.23 Medios Probatorios**

“La prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a

conocer algún hecho o circunstancia; a través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad.”

Bautista (2010) define “En sentido estricto, la prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos que en su conjunto dan a conocer los hechos o la realidad a efecto de resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso.”

Manrique (2018) menciona:

Se debe diferenciar entre el trinomio conceptual: medio de prueba, fuente de prueba y objeto de prueba. Prueba constituye el procedimiento de probar o acreditar los hechos afirmados; medio de prueba es el instrumento a través del cual se busca lograr la convicción sobre el acontecimiento de un hecho en particular; objeto de la prueba son los hechos afirmados por las partes; fuente de prueba es el sujeto u objeto en el cual se plasma la materia de la prueba.

Para Juárez (2009) “El medio de prueba y la fuente de prueba se diferencian en que la fuente de prueba es anterior al proceso y se incorpora a él haciendo uso de los medios de prueba, por citar, la fuente es el conocimiento que tiene el testigo de los hechos, el medio es la declaración que presta.”

La fuente es la cosa u objeto que se somete al perito, el medio es este examen expresado en el dictamen pericial.

Bautista (2010) opina:

Probar es aquella actividad que desarrollan tanto el demandante como el demandado dentro del proceso con el propósito de hacer de conocimiento del juzgador, así como de los demás sujetos del proceso, de cada uno de sus puntos de vista sobre la realidad como se han producido los hechos afirmados en la demanda o en la contestación de la misma.

#### **2.2.1.24 Finalidad de la prueba**

Según el art. 188 del CPC, son tres las finalidades de las pruebas: "acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos, fundamentar las decisiones judiciales."

#### **2.2.1.25 Carga de la prueba**

“La carga de la prueba no importa no solo ofrecer el medio o los medios probatorios para demostrar la veracidad de los hechos alegados, sino actuarlo en observancia de las

normas previstas por el ordenamiento jurídico procesal.” Bautista (2010)

“En el CPC no hay reglas específicas de cómo debe operar la distribución de la carga de probar; de ahí que el principio que rige esta materia es que quien afirma uno o más hechos como sustentos de su pretensión procesal tiene la carga de probarlos.” Manrique, (2018)

“Sin embargo, hay supuestos en los cuales la legislación atribuye la carga de la prueba a quien niega la existencia del hecho afirmado por el demandante, son casos en los cuales se invierte la carga de la prueba, correspondiendo esta no a quien alegó un hecho sino a su contraparte.” Manrique (2018)

### **2.2.1.26 Objeto de la prueba**

“Son objeto de prueba los hechos y no el derecho, sin embargo, como excepciones a la regla general, tanto la costumbre como el derecho extranjero, sí deberán ser probados en el proceso.” Bautista (2010)

“Respecto a los hechos que pueden ser materia de prueba, vienen a ser los conformados por los hechos controvertidos aquellos puntos sobre los que las partes no se encuentran de acuerdo, en consecuencia, no son objeto de prueba los hechos admitidos, imposibles y los notorios.” Aguila (2016) El hecho admitido es aquel alegado por una parte y cuya realidad es aceptada por la contraria, con lo cual no solo deja de constituir objeto de prueba algo que se incorpora como premisa obligada de la sentencia a dictarse.

El hecho imposible, la imposibilidad del medio de prueba alude a su impracticabilidad, o lo que es lo mismo, el medio de prueba no se podrá llegar a practicar o actuar en la realidad. Por ejemplo, en el caso de la declaración de testigo de un muerto. Juárez (2009)

Manrique (2018) menciona:

El hecho notorio tiene como fin evitar la producción de pruebas innecesarias cuando la realidad de un hecho se encuentra incorporada al patrimonio cultural de un determinado momento y de una determinada circunstancia social, como es el caso de determinadas verdades históricas, geográficas, acontecimientos sociales locales o nacionales de especial relevancia, etc., supuestos en los cuales nos encontramos ante un hecho notorio.

Manrique (2018) define “La notoriedad del hecho puede alcanzarse tanto por medio de un conocimiento directo de aquel o bien a través de un conocimiento indirecto de este

por haber sido difundido a través de medios de comunicación, o haber sido transmitido por medio oral.”

### **2.2.1.27 Sistema de valoración probatorio**

a. El sistema de tarifa legal de las pruebas o de prueba tasada

Se utilizó en el Código de Procedimientos Civiles de 1912, en este sistema no se confiaba en la labor valorativa del juez, es por ello que la ley le proporciona fórmulas preestablecidas de valoración a las cuales debe regirse escrupulosamente.

Aquí el juez se encuentra impedido de formarse un criterio personal de los medios de prueba, ya que la ley atribuía un valor a cada medio probatorio, en consecuencia, la actividad del juez se mecanizaba.

Dentro de los criterios de valoración de la prueba se pueden distinguir :

a) La prueba plena: la que por sí sola basta para fundamentar la decisión.

- El sistema de la sana crítica Juárez (2009) “llamado también el de la prueba racional, el de la sana crítica, el de la apreciación razonada, el de la libre convicción, el de la convicción íntima o sistema basado en el criterio de conciencia.”

Se trata de un sistema donde la labor del juez resulta fundamental, pues el juez asume el deber jurídico de emitir su decisión de manera razonada, tanto en la operación de valoración de las pruebas, como la de hacer públicas las razones que lo llevaron a esa decisión.

A diferencia del criterio de conciencia, implica que la valoración no es libre, sino que tiene que basarse en reglas lógicas y máximas de la experiencia.

El CPC peruano lo recoge en el art. 197:

Ya que señala que el juez aprecia todos los medios probatorios actuados, los confrontan unos con otros, los valora y llega al convencimiento de los hechos, con la obligación de motivar su decisión en base a los medios probatorios que le han producido convicción sobre los hechos en controversia.

### **2.2.1.28 Actuación de los medios probatorios**

Los medios probatorios ofrecidos y admitidos por el juzgador actúan en la denominada audiencia de pruebas (art. 202 del CPC).

(Magdalena, 2019) menciona:

- Dirección de la audiencia; la audiencia es dirigida personalmente por el

juez, bajo sanción de nulidad.

- Concurrencia de los convocados y actuación en el local del juzgado; la fecha fijada para la audiencia es inaplazable y se realiza en el local del juzgado.

- A ella deberán concurrir personalmente las partes, los terceros legitimados y el representante del Ministerio Público, en su caso.

Las personas jurídicas y los incapaces comparecerán a través de sus representantes legales. Las partes y terceros legitimados pueden concurrir con sus abogados.

- Actuación fuera del juzgado; si por enfermedad, ancianidad u otro motivo que el juez estime atendible, un interviniente está impedido de comparecer al local del juzgado, su actuación procesal puede ocurrir en su domicilio, en presencia de las partes y de sus abogados si desearan concurrir.

- Unidad de la audiencia de pruebas; la audiencia de pruebas es única y pública.

Si por el tiempo u otra razón atendible procediera la suspensión de la audiencia, esta será declarada por el juez, quien en el mismo acto fijará la fecha de su continuación, salvo que tal previsión fuese imposible.

-“Actuación de los medios probatorios y orden en que deben producirse; en el día y hora fijados el juez declarará iniciada la audiencia y dispondrá la actuación de los medios probatorios en el siguiente orden de acuerdo” (art. 208 del CPC.)

- La confrontación; el juez puede disponer la confrontación entre propias partes, para lograr la finalidad de los medios probatorios.

- Alegato verbal de las partes; se realiza concluida la actuación de los medios probatorios, si es que lo solicitan.

-“Conclusión en la audiencia; antes de dar por concluida la audiencia, el juez comunicará a las partes que el proceso está expedito para ser sentenciado, precisando el plazo en que lo hará.”

“Finalmente, dentro del plazo que no excederá los 5 días, desde la conclusión de la audiencia de prueba, los abogados pueden presentar su alegato por escrito en los procesos de conocimiento y abreviado.”

### 2.2.1.31 Procesos de alimentos

(Aguilar, 2018) define “Señor usuario judicial, debe entender que alimentos son todo lo que un niño necesita para desarrollarse, no solo ingresarán en este término los alimentos, sino también gastos de salud, recreación, vestido, educación, y otros que sean necesarios, y que deben ser cubiertos por los padres.

(Magdalena, 2019)“Este proceso es simplemente el pedido que hace uno de los padres, tutor, abuelos, hermano u otros, a favor del menor, será obligación del juez determinar si ha de establecerse las condiciones necesarias para otorgar una pensión de alimentos.”

### 2.2.1.32 Calificación para un proceso de alimentos

Según la ley vigente

- ¿Necesito un abogado?

(Ahuilar, 2018) define “de igual forma, debe tenerse presente que no solo el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos brinda abogados de oficio. Instituciones como Alegra, CEM, y los estudios jurídicos gratuitos de las diferentes universidades del país, coadyuvan a la defensa de los usuarios judiciales de manera gratuita.”

- ¿Cómo hago mi demanda?

Segun (Magdalena, 2019):

La página del Poder Judicial brinda un formulario simple y sencillo para presentar las demandas de alimentos para niños y adolescentes, el cual es de distribución gratuita. Es obligación de los servidores judiciales proporcionar los mismos sin costo alguno, en otras palabras, todos los usuarios judiciales tienen el derecho de recurrir a cualquier Corte Superior del país, y solicitar el expresado formulario; sin perjuicio de ello, desarrollaremos punto a punto lo que debe contener una demanda, a fin de que nuestro amigo judicial, llamado secretario judicial, admita el mismo y continúe con el proceso.

- Designación del juez

(Magdalena, 2019)“Respecto a este punto, solo basta llenar el mismo indicando la designación del Juez de Paz Letrado, seguido del distrito al que pertenece la Corte Superior.”

Sin embargo, debe dirigirse la demanda al juez del domicilio del demandado o del demandante, sin perjuicio de que, de hacerlo erradamente, el secretario judicial remitirá los mismos al órgano jurisdiccional correspondiente, lo que tomará tiempo, y eso es lo

que menos se tiene en este tipo de procesos.

- Identificación de la demandante

(Aguilar, 2018) define:

En este rubro debemos indicar nuestro nombre, DNI o carnet de extranjería, el número celular, la dirección de residencia o dirección de domicilio, en este punto es conveniente ser muy específico, poner todos los datos como manzana, lote, etapa, y otros (también se recomienda poner una referencia).

En cuanto al domicilio procesal electrónico, si en caso no se cuente con abogado, solo debe dejarse el mismo en blanco; caso contrario, este deberá llenar ahí tanto su casilla SINOE como su casilla física.

- Datos para las personas que se solicitan alimentos.

(Aguilar, 2018) define\_

Debe indicarse el nombre de todos los menores para quien se esté pidiendo alimentos, especificando su edad y el vínculo con el demandado; generalmente es el padre, pero puede también estar dirigida al abuelo o hermano, no olvide consignar si el alimentista cuenta con alguna discapacidad, lo que será demostrado con el carnet Conadis respectivo.

- Datos del demandado

(Ahuilar, 2018) indica:

Este punto es muy importante ten en cuenta que debe contener el nombre exacto del demandado, así como su domicilio de residencia, ello de manera específica. Se recomienda altamente anexar un croquis del domicilio del demandado a fin de evitar devoluciones innecesarias de la cedula de notificación. Del mismo modo, si se cuenta con dicha información, vale poner el número celular del demandado, ya que también puede ser notificado por dicho medio; de la misma forma, es de suma importancia indicar en qué trabaja el demandado y cuánto gana por dicho trabajo.

- Petitorio

(Magdalena, 2019) “Es el núcleo de la demanda, debe llenarse acorde a lo que se solicite. Generalmente pondremos: solicito se fije una pensión de alimentos a favor de por el monto ascendente a (...).”

Dicho monto puede ser también establecido en porcentaje, recordando que el demandado solo puede ser afectado hasta el 60% del total de ingresos, dicha figura es

recomendable si el demandado trabaja en una institución pública o privada bajo planilla, si no es así es mejor postular un monto fijo.

- Fundamentos de la demanda

(Magdalena, 2019)“Es importante indicar aquí, genéricamente, el entroncamiento o lazo que une al demandado con los menores, cuánto gana este, dónde trabaja, si tiene o no otras cargas familiares, cuánto se gasta en los menores, detallando sus necesidades.”

- Fundamentos de derecho

Puedes dejar este rubro en blanco o simplemente poner: artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

- Medios probatorios

(Magdalena, 2019) “en este punto se debe indicar todos los medios de prueba, como boletas, tickets, partidas de nacimiento, facturas, y otros que permitan acreditar el entroncamiento, y las necesidades de los menores.”

- Anexos

(Aguilar, 2018)“Se enumerará los documentos que deban ser anexados a la demanda, como DNI de la demandante, medios probatorios y otros, con el número del escrito, seguido de una letra ejemplo: 1.A, 1.B, 1.C.”

- Presentación

(Magdalena, 2019)“Puede presentarse la demanda tanto por vía virtual, a través de la página del Poder Judicial, o por mesa de partes de la Corte Superior que corresponda, lo cual es altamente recomendable, únicamente se sacará dos copias a todo, y se entregará ello al servidor judicial.”

### **2.2.1.33 Trámite**

(Magdalena, 2019) mensiona:

Llegados a este punto, se le notificará con el auto admisorio (pudiendo en él indicarse que hay ciertos requisitos que son inadmisibles, el cual debe ser especificado obligatoriamente por el secretario judicial, dando un plazo para su subsanación). Este contendrá el requerimiento al demandado para que acompañe la última declaración jurada del impuesto a la renta, o documento análogo, la fecha y hora para la audiencia única, la medida cautelar a favor del menor, lo que significa que se otorgará una pensión de alimentos temporal en un monto proporcional y/o parecido al

solicitado hasta que se emita la sentencia. De la misma forma, de ser el caso, el juez tiene la facultad de oficiar al empleador para que remita información sobre el trabajo, cargo, remuneración que percibe el demandado, y de ser necesario solicitar un abogado de oficio.

#### **2.2.1.34 Audiencia Única**

(Magdalena, 2019) define:

Llegado el día y hora señalados para audiencia, no debe olvidarse que se está recurriendo a un juez, el cual tiene la obligación de ponderar los derechos de los niños por sobre otros derechos, y salvaguardar un debido proceso, como director del mismo; no hay que tener miedo, solo debe responderse a lo que diga el juez.

(Aguilar, 2018) hace mención:

Por otro lado, no es usual que las partes o la parte demandada formule excepciones o defensas previas, pero no debe olvidarse por regla que los alimentos no prescriben, que el padre o la madre se encuentran obligados a prestar alimentos, que puede demandarse ante el juez del domicilio del demandante o del demandado, que el hecho de tener otras cargas, otros hijos, prestamos, y otros, no impide ni exime la responsabilidad que debe tener el demandado frente al menor.

(Magdalena, 2019)“Al respecto, el juez, como director del proceso, acreditará a las partes y, estando imbuido de la oralidad en los procesos civiles como el presente, otorgará el uso de la palabra a las partes para que realicen sus alegatos iniciales.”

“Aquí basta con indicar que se busca o lo que se formuló como pretensión, con que se acreditará lo que se busca, y para quien se busca.”

(Aguilar, 2018) define “luego de ello, en el más común de los casos, el juez saneará el proceso, lo que significa únicamente que como una tela, el proceso está entero, y no necesita remiendas.” (p.23)

Si existe ánimo conciliatorio las partes procesales conciliarán la pretensión, es decir, ambas partes, y no el juez, decidirán, a cuánto ascenderá el monto de la pensión de alimentos.

Del Aguila (2016) define:

La conciliación tiene calidad de cosa juzgada, y con ello se

terminará el proceso; de no conciliarse, se pasará a la actuación de los medios probatorios, que en el 99% de los casos serán únicamente documentales, los cuales se entenderán por actuados, y continuará otorgando por última vez el uso de la palabra a las partes a fin de que ventilen sus alegatos finales, aquí únicamente basta con indicar que se tiene por acreditado, el deber del demandado frente al menor, la capacidad económica del demandado, la capacidad física y/o psíquica del mismo, y la necesidad del menor, entiéndase que se deberá responder aquí a la pregunta ¿para qué y por qué necesita el menor de alimentos?; después de ello el juez sentenciará en el mismo acto.

### **2.2.1.36 Ejecución de la sentencia**

(Magdalena, 2019) define “una vez que se haya expedido sentencia debe indicarse que no es necesario que sea consentida o ejecutoriada la misma.”(p.45)

“Lo primero significa que ninguna de las partes haya apelado la sentencia, y lo segundo, que dicho recurso haya llegado a su instancia máxima, el cual al comenzar en el Juzgado de Paz Letrado, solo llegará hasta el Juzgado de Familia, donde su decisión será final; conforme a ello, debe indicarse que la sentencia de alimentos se ejecuta aunque haya apelación, ello de conformidad con el artículo 566 del CPC (2022)

#### •¿Cómo solicitar la ejecución de la sentencia?

Cuando se expida sentencia, la ejecución de la sentencia o plazo desde el cual deberá pagar los alimentos el demandado, corre desde el día siguiente de la notificación con la demanda, anexos y auto admisorio, hasta la fecha actual.

Es decir, que si el demandado fue notificado el lunes, 3 de enero de 2022, los alimentos empezaron a correr desde el martes 4 de enero de dicho año.

(Magdalena, 2019) menciona:

Este es un dato importante, pues para la ejecución de la sentencia, basta remitir un escrito denominado solicitud de liquidación, indicando dicha reseña, cuántos meses han transcurrido hasta la actualidad, el monto de pensión de alimentos que se otorgó en sentencia, el monto adeudado, y remitir el estado de la cuenta corriente que se apertura para tal fin.

Por ejemplo, se indicará: señor juzgador, solicito que se liquiden los

alimentos del periodo comprendido entre el 4 de enero de 2022 (día siguiente de la notificación de la demanda) hasta el 21 de agosto de 2022.

(Aguilar, 2018) menciona “han transcurrido 7 meses y se ha establecido que el monto de pensión por mes, es de S/300, por lo cual el demandado adeuda la suma de S/ 2100 más intereses legales, y hasta la fecha el demandado no ha cumplido con pagar cantidad alguna, lo que acredito con el estado de la cuenta corriente que anexo al presente escrito.”

- Estado de cuenta corriente

(Magdalena, 2019) “este documento es de vital importancia para nuestro amigo, el secretario judicial, pues permitirá acreditar si el demandado ha pagado o depositado cantidad alguna a la cuenta corriente de alimentos.”

(Aguilar, 2018) “es recomendable anexarlo al escrito, aunque puede solicitarse al juzgado que oficie al banco a fin de obtenerlo, especificando el periodo del cual se requiere dicha información, sin embargo, en el más de las veces, este trámite suele demorar.”

- Liquidación de pensión de alimentos realizada por secretaría judicial.

(Magdalena, 2019) “dicho documento es una cuenta de la pensión de alimentos del periodo que se solicitó, agregando los intereses legales, y sustrayendo los montos cancelados por el demandado.”

Es menester indicar que puede observarse la misma dentro de los tres días otorgados, si hubiera algún error en ella, de lo contrario, luego de los tres días, debe solicitarse su aprobación y requerimiento.

- Aprobación y requerimiento de la liquidación

(Magdalena, 2019) mensiona:

Luego de los tres días otorgados, y habiendo notificado al demandado, se debe solicitar la aprobación de la liquidación realizada por el secretario judicial, y del mismo modo, requerir su pago bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Publico, sin perjuicio de su inscripción en el registro de deudores alimentarios; es importante y vital indicar, que dicho requerimiento debe ser establecido por la parte demandante en su escrito, lo cual es obligatorio, no pudiendo hacerlo de oficio, o bajo la premisa de intereses superior del niño, el juzgado, ello de conformidad con el artículo 566-A del código procesal civil.

- Requerimiento de la liquidación

(Magdalena, 2019) menciona:

El juez, luego de aprobada la liquidación practicada, en el mismo auto, o en palabras sencillas, en el mismo documento, requerirá al demandado el pago de la pensión de alimentos dentro del plazo de tres días (plazo común) y si la parte lo solicitó así, establecerá como apercibimiento, remitir copias al ministerio público; en dicho órgano se seguirá el proceso de omisión a la asistencia familiar.

Lo común en los procesos judiciales como el de debate, es que el demandado no pague, ello claro, hasta que un fiscal le siga un proceso, por un delito, y se vea obligado a pagar o someterse a sus consecuencias, por lo cual debe este proceso ser ágil y continuo, a fin de que los menores gocen de su derecho alimentario.

- Remisión de copias al Ministerio Público.

(Magdalena, 2019) menciona:

Pasado el plazo otorgado por el juzgado para que el demandado cancele la suma requerida, y no habiéndolo realizado el mismo, debe presentarse un último documento solicitando se remita los actuados principales al Ministerio Público, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones; estos actuados estarán integrados, por la demanda, auto admisorio, cédulas de notificación, sentencia, sentencia de vista o resolución que declaró consentida la demanda, escrito de liquidación, liquidación, aprobación, requerimiento, y auto que remite los actuados.

### **El Proceso de alimentos**

#### **Según el código de niños y adolescentes**

(Aguilar, 2018) menciona:

El proceso de alimentos se inicia en la vía civil ante el Juez de Paz Letrado, en la vía sumarísima o en el proceso único si es en el código de los niños y adolescentes, para interponer la demanda se necesita probar el estado de necesidad, una ley que lo diga y la capacidad económica del demandado, aunque en los casos de menores, el estado de necesidad se presume por su corta edad para poder sostenerse por sus propios medios.

(Aguilar, 2018) define “las principales partes de este tipo judicial son: Demanda, Contestación, Audiencia, Sentencia y Apelación.”

En caso que el obligado apele la sentencia emitida por el Juez de Paz, la

apelación es elevada al superior jerárquico es decir, al Juez Especializado de Familia que es la segunda instancia y la definitiva para resolver la demanda.

(Aguilar, 2018) menciona:

El proceso no es oneroso, es decir que no va a necesitar de pagos de tasas y aranceles y no requiere defensa cautiva, es decir que no es necesario que lleve firma de abogado para la admisión de la demanda, sin embargo la exoneración de la defensa cautiva es bastante cuestionada, porque generaría indefensión para los demandantes, puesto que no se estaría en igualdad de condiciones al no contar con un abogado para que los asesore en los plazos y estrategias, así como para interponer medidas cautelares que permitan una asignación anticipada, antes que el juez 39 emita la sentencia, la cual debe existir una relación de justicia entre los ingresos del demandado y las necesidades del demandante. (p.34)

(Magdalena, 2019) dijo “terminado el proceso de alimentos, para su ejecución de la sentencia y a pedido de parte se presenta propuesta de pensiones devengadas, el secretario de juzgado tendrá a su cargo practicar la liquidación de las pensiones devengadas más los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda.”

Aprobada la liquidación de pensiones devengadas se le notifica al demandado para que cumpla con abonar dándole plazo de tres días bajo el apercibimiento de remitir al Fiscal todo lo actuado con la finalidad de que este lo denuncie por omisión a la asistencia familiar.

(Magdalena, 2019)“esta parte del trabajo de investigación está regulada por el código civil en la Sección Cuarta Amparo Familiar Título I Alimentos Y Bienes de la Familia desde el artículo 472 hasta el artículo 486 y su instrumento el código procesal civil Capítulo II Disposiciones Especiales Sub Capítulo 1 Alimentos desde el artículo 560 hasta el artículo 572.” (CPC 2022)

## **Bases sustantivas**

### **2.2.1.37 Naturaleza jurídica de los alimentos**

**Del Aguila (2016) menciona:**

Con el análisis de este tema tratamos de precisar las propiedades,

principios o reglas jurídicas aplicables a los alimentos. ¿Cómo considerar a los alimentos en el campo del Derecho? Dentro del campo genérico, se le considera como una obligación, si fuera así, surge la pregunta de rigor ¿serán validas las reglas del derecho de obligaciones, se le puede considerar como una obligación común, especial o mixta.

### **2.2.1.38 Derecho Alimentario**

#### **Etimología**

**El alimento** proviene del termino latino alimentum, que deriva del verbo alere, que significa nutrir y aun cuando dicha palabra es sinónimos de alimentarse.

#### **Concepto de alimentos.**

(Magdalena, 2019) define:

La real academia española, define a la palabra alimentos como un conjunto de sustancias que los seres vivos comen o beben para subsistir; y con relación en plural derecho, lo define como la prestación debida entre parientes próximos cuando quien la recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades significa que es considerado alimento toda sustancia que introducida en el aparato digestivo es capaz de ser asimilado por el organismo humano, sustancia que puede tener origen animal, vegetal o mineral y que tiene como finalidad nutrir los tejidos y reparara las energías perdidas, este concepto está referido básicamente a un tema biológico.

(Aguilar, 2018) menciona “el derecho de alimentos tiene un aspecto material, el cual comprende, comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como un aspecto espiritual o existencia tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona.”

Chávez, (2017) “como se desprende de esta afirmación del presente autor los alimentos van a tener un carácter material que va a necesitar de sustento alimenticio como es comida, salud pero también educación y recreación para el buen desarrollo de la persona.” (p.26)

#### **2.2.1.38.1 Características de alimentos**

Las características principales en el derecho de alimentos son

Cajas, (2018):

a) Personal, el derecho de alimentos es *intuitu personae*, lo que significa es que es estrictamente personal el derecho de alimentos y la persona se convierten en una dualidad en tanto exista el estado de la necesidad del llamado alimentista.

En otras palabras, el carácter de este derecho gira en torno a la subsistencia de este y el que se encuentra fuera de todo comercio, lo que significa que no puede ser transferida, objeto de cesión, no se encuentran sujetas a la voluntad de cualquier individuo ya que estas escapan de ello.

b) **“Intransmisible**, se podría decir que esta característica guarda relación con la primera ya que siendo personalísima se encuentra relacionada a la subsistencia de la persona quien se encuentra impedida de transmitir su propio derecho.” Chavez, (2017)

c) **Irrenunciable**, el derecho de alimentos no nace de un simple contrato que se encuentra a merced de las partes, es aquel derecho que se encuentra fuera de todo comercio y hacerlo sería igual a renunciar a él y eso implicaría el desamparo del alimentista.

El hecho de renunciar a dicho derecho puede llegar a significar desprenderse y/o renunciar a aquello que es necesario y esencial para la vida de una persona, lo cual para es inaceptable para las normas. Chávez, (2017)

d) **Incompensable**, “en lo referente al derecho de alimentos, la compensación no está admitida por la ley en el sentido de que, si el alimentista recae en deudor frente al alimentante, primará siempre su calidad de alimentista.”

Chávez, (2017) “cabe mencionar, que el sustento del ser humano no es un mero crédito patrimonial, puesto que se está hablando de un derecho que debe ser protegido por el Estado.”

e) Inembargable, los alimentos son considerados elementos fundamentales y necesarios para la subsistencia de la persona, lo que lleva a deducir que cualquier acto en contra de ellos atenta contra la vida.

Chavez, (2017) “realizar el embargo, resultaría ser contraria a la finalidad y privaría al alimentista de su sustento.”

f) Imprescriptible, los alimentos y el derecho a pedirlo no prescriben ya que no se extingue con el paso del tiempo porque mientras la necesidad esté presente y existan las posibilidades del deudor de satisfacerla, la obligación permanece. Chavez, (2017) ”el derecho del alimentista no se pierde por más

que no haya sido solicitado en su momento ya que estas se pudieron dar por diversas razones.

g) Reciproco, Chavez, (2017) “en el derecho de alimentos el sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor ya que pueden modificarse las situaciones y darse el caso de que quien, en un primer momento, tuvo la obligación de gozar de este derecho, ahora este obligado a darlo.”

h) Circunstancial y variable, “esta característica de los alimentos refleja la mutabilidad de la pensión de alimentos.”

Del Aguila (2016):

Sabemos que las sentencia en materia de alimentos no son definitivas, son cambiantes ya sea porque las necesidades del alimentista vario o las posibilidades del alimentante cambiaron por el tiempo, espacio, o razón por este motivo si luego de fijar un determinado monto y, sobrevienen ciertas circunstancias el interesado podrá recurrir o solicitar la reducción, exoneración y/o extinción.

### **2.2.1.39 La clasificación de alimentos**

a) Por su origen

#### **Voluntarios**

Tarazona (2020) “Este tipo de alimentos tiene como fuente de la obligación la voluntad libre y es establecida como una declaración por pacto o por una disposición testamentaria. Como, por ejemplo, cuando se establece una obligación alimentaria a favor de un tercero por un contrato.” P.45

#### **Legales**

Esta obligación nace de la propia ley como la del marido y la esposa, padres e hijos y demás descendientes, es referida a la obligación entre personas que tienen una relación de parentesco. Por ejemplo, los ex cónyuges que presentan una situación de indigencia, los concubinos por indemnización, etc. Tarazona, (2020) b) Por su objetivo

#### **Naturales**

“Los alimentos comprenden elementos fundamentales para la vida y sustento de la persona como el vestido, vivienda, salud entregada a favor de este.” Tarazona, (2020)

#### **Civiles**

“Referentes a otras necesidades de la persona como las morales e intelectuales. Son

aquellos alimentos necesarios para la sociabilidad de la persona dentro de su entorno.”

Tarazona (2020)

c) Por su amplitud

### **Necesarios**

Tarazona (2020) “Llamados también amplios ya que hace referencia a aquellos imprescindibles para satisfacer las necesidades básicas de las personas y los cuales comprende tanto a los alimentos naturales como a los civiles.”

### **Congruos**

Tarazona (2020) “También llamados alimentos restringidos los cuales comprenden lo estrictamente necesario para la vida del ser humano, se hace referencia solo a los alimentos naturales. Por ejemplo, cuando el mayor de edad sea indigno de suceder este solo podrá exigir lo estrictamente necesario para sobrevivir.”

Por todo ello se entiende por alimentos congruos a aquellos alimentos que engloban solo lo conveniente.

d) Por su duración

### **Temporal**

Del Aguila (2016) “este tipo de alimentos tienen un tiempo de duración, son transitorios, como por ejemplo el caso de la madre del hijo extramatrimonial que solo cuenta con un determinado tiempo para la existencia de su derecho de alimentos.”

### **Provisionales**

Cajas (2018) menciona “los alimentos son dados de forma provisional a la cónyuge o a los hijos menores por razones de emergencia o de necesidad, siempre y cuando estos estén estipulados en una demanda para que el juez fije un determinado monto provisional hasta que se fije un monto definitivo.”

“En otras palabras, los alimentos son provisionales hasta que lo normalicen con la determinación de un monto final.”

### **Definitivos**

Cajas, (2018) “son alimentos que son conferidos de forma determinada por la existencia de una demanda firme, sin embargo, pueden ser evaluadas periódicamente a pedido del interesado.”

### **La pensión Alimenticia**

“La pensión alimenticia es una obligación económica ordenada por un tribunal para proporcionar manutención al cónyuge e hijos en caso de separación o divorcio.” Real Academia Española, (2020).

Carhuapoma, (2015) define “Es un derecho reconocido por la ley, que le otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja reconocida judicialmente.”

#### **2.2.1.40 Características del deber derecho alimentario.**

**TITULARIDAD:** “todos los niños y adolescentes, y mayores de edad si se encontraran en estado de necesidad, incapacidad física o mental o en el caso de los hijos solteros que estén cursando con éxito estudios superiores hasta los 28 años de edad tienen derecho a que se les asista con un pensión de alimentos.” (Arts. 473, 483, 415, 414. 424 del C.C; art. 93 del C.N.A)

(Magdalena, 2019) define “esta característica es una de las bases para solicitar una pensión de alimentos ya que siempre se tendrá que velar por los más desvalidos, en este caso los niños y adolescentes porque no podrán valerse por sí mismos, y de los adultos que por un estado de necesidad tendrán que solicitarlo.”

**EQUITATIVIDAD:** (Magdalena, 2019) “la pensión alimenticia se da en relación a las necesidades de quien los solicita y a las facultades económicas del que debe prestarlos, teniendo en cuenta las circunstancias del obligado y del alimentista, el juez considerara al momento de emitir la sentencia si el obligado tiene otra familia y otros hijos.”

(Aguilar, 2018) menciona: “no se requiere investigar 31 rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.”

“Si por algún motivo no se pudiera establecer al obligado cuanto tiene de ingresos el juez calculara de acuerdo al sueldo mínimo vital del momento (art. 481 del C.C.)”

Esta característica del deber-derecho alimentario refleja la justicia que se quiere imponer al momento de establecer una pensión de alimentos ya que tiene que haber una proporcionalidad entre los medios económicos del demandado y las necesidades del demandante.

(Magdalena, 2019)“asimismo el juez no tendrá que buscar con tanta rigurosidad el ingreso del demandado si no se sabe los ingresos del demandado se establecerá una pensión de acuerdo al sueldo mínimo vital que este en vigencia.”

**MANCOMUNIDAD:** “cuando haya dos o más los obligados a dar los alimentos, se dividirá entre estos el pago de la pensión de alimentos en cantidades iguales y de

acuerdo a sus reales posibilidades” (art. 477 del C.C.)

**SOLIDARIDAD:** “siendo el caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el magistrado puede obligar a que solo uno de los obligados los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda, (art. 477 del C.C.)”

La obligación dar alimentos puede ser prorrateada entre los diferentes obligados si es que el que los prestara se no se encontrara en condiciones de hacerlo por cuenta propia o existiera más de un 32 acreedor alimentario o si el monto a embargarse supera el 60 por ciento de sus ingresos.

**RECIPROCIDAD:** (Magdalena, 2019) ”en el derecho de alimentos las partes que forman la relación son por una parte obligados y por otra parte beneficiados, esto tiene un carácter recíproco.”

“Es decir que los alimentos se procura entre los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos.”

“La forma que van adquirir de estar persona si son beneficiario u obligado a quedar supeditado solamente al estado de necesidad y a la imposibilidad de buscarse su sustento por su propia cuenta o sus propios medios, (art. 474 del C.C.)”

Los miembros que componen una familia tienen ese deber derecho de asistencia recíprocamente cuando se encuentren en situaciones vulnerables. Cuando se pruebe el estado de necesidad.

**VARIABILIDAD:** la pensión alimenticia puede incrementarse o disminuirse de acuerdo como vayan experimentando las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado.

(Aguilar, 2018)

Este cambio puede ser automática en el caso de que el obligado tenga un trabajo estable y se le descuenta por planilla de acuerdo a un porcentaje de sus remuneraciones, no teniendo la necesidad por ello de iniciar un nuevo juicio para reajustarla (art. 482 del C.C).

En materia de fijación de pensiones no existe cosa juzgada, así que la pensión de alimentos establecida por una judicatura puede variar según 33 incremente los ingresos de los obligados y las necesidades del alimentista.

**EXTINGUIBILIDAD:** (art. 486 del C.C) “a muerte del obligado o la del alimentista va a tener como consecuencia de extinción de la obligación de prestar alimentos. En caso de que falleciera el alimentista, sus herederos están en la obligación a pagar los gastos

que demanden los actos funerarios.”

Con la cesación de la vida se da término a ventajas para uno y prestaciones para otro, así es que cuando en la relación de obligado y alimentista uno de los dos fallece se extingue dicha obligación.

**SUSTUIDAD:** (Arts. 478 del C.C y art. 93 del C.N.A.) “si el obligado principal no se encontrara en condiciones de prestar alimentos o se desconoce su ubicación por algún motivo , los parientes están obligados hacerlo efectivo”

Se tendrán en cuenta que si el obligado principal no pudiera prestar la obligación de dar alimentos o no se encontrara, entonces tendrán que hacerlos los parientes de este.

**PRORROGABILIDAD:** (Art. 473 del C.C) “con la llegada de la mayoría de edad se termina con la obligación de prestar alimentos, esta obligación puede extenderse, cuando el alimentista no se encuentre en condiciones de valerse por sí mismo por causas de incapacidad física o mental debidamente corroboradas”

(Art. 424 y 483 del C.C.) “subsiste la obligación de dar sostenimiento a los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios superiores u oficio hasta los 28 años de edad,”

(Magdalena, 2019) “si bien es cierto que al cumplir la mayoría de edad el sujeto se independiza y puede valerse por sí mismo, hay condiciones que se tiene que tener en cuenta como es si el alimentista no puede valerse todavía por sus propios medios ya sea por estar en malas condiciones físicas y mentales o por estar estudiando exitosamente.”

**DIVISIBILIDAD:** (Art. 477 del C.C.) “las pensiones por alimentos se parten entre todos los obligados inmediatos, con respecto a un determinado beneficiario, en forma que no afecte sus propias necesidades de sostenerse y posibilidades de darlos.”

La obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados, si es que de manera individual se encuentre impedido o el monto embargable supere el sesenta por ciento de sus ingresos.

**IMPRESCRIPTIBILIDAD:** (Magdalena, 2019) “con el paso del tiempo no se pierde el derecho a demandar por alimentos según lo ha interpretado unánimemente la doctrina.”

Se entiende que no prescribe es el derecho a solicitar alimentos, pero sí prescribe el derecho a cobrar las cuotas ya vencidas y aún no percibidas.

**RESARCITORIEDAD:** “Es la indemnización que le corresponde a la mujer gestante. Así lo establece el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, se considera como como alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de 35 postparto.”

(Magdalena, 2019) así, también el artículo 414 del C.C. “establece que en los casos de declaración de paternidad extramatrimonial judicial, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de gastos ocasionados por éste y por el embarazo.”

Estas acciones, deben ser interpuestas antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente.

La demandante si es madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta días posteriores al parto, así como el pago de los gastos ocasionados por este y por el embarazo según el artículo 402, inciso 3 del código civil.

INDIVIDUALIDAD: (Aguilar, 2018) menciona “el derecho a los alimentos es de carácter personalísimo que va garantizar la subsistencia permanente al que beneficia ese derecho, mientras tenga necesidad de seguir gozando de ella, no pudiendo ser objeto de transferencia intervivos, ni de sucesión por causa de muerte.”

#### **2.2.1.41 Organismos que regulan el cumplimiento de alimentos**

El incumplimiento el registro de deudores alimentarios (REDAM).”

(Magdalena, 2019) “el REDAM es el registro de deudores alimentarios del poder judicial en ella registran a todos los deudores por alimentos, persona que por más de tres meses no han cancelado las pensiones de alimentos establecidas a través en un proceso judicial por alimentos.”

El objetivo del REDAM es que lo deudores alimentarios cumplan con su obligación que ha sido reconocida judicialmente, esta información tiene por finalidad proteger a todas las personas que se han visto afectadas los deudores alimentarios.”

En el registro del REDAM habrá toda la información de los obligados alimentarios que no hayan cumplido con pagar más de tres meses las apensiones asignadas por resoluciones judiciales o por acuerdos conciliatorios.

Asimismo esta información se proporcionara a la superintendencia de banca y seguros y administradoras privada de fondo de pensiones cada mes con la finalidad que se registre la deuda alimentaria en la central de riesgo de cada una de las instituciones mencionadas.

En enero del 2007, mediante la Ley N° 28970 se creó el Registro de deudores

alimentarios morosos (REDAM), en el cual se inscriben a aquellas personas obligadas a prestar alimentos que adeuden más tres cuotas sucesivas o de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencia consentida o ejecutoriada, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada.

Este Registro es administrado por el Poder Judicial, todas las consultas que se hacen a este Registro son de carácter públicas y gratuitas.

#### **2.2.1.42 La Familia**

##### **Definición**

(Magdalena, 2019) “esta palabra, en español y otras lenguas romances y no romances, proviene del latín familia-ae, que en un principio no se refería específicamente a la familia como la concebimos hoy, sino al conjunto de esclavos y sirvientes que vivían bajo un mismo techo.”

##### **Etimología de familia**

Etimológicamente la palabra familia no ha podido ser establecida de modo exacto.

Abarca, (1990) “algunos autores afirman que proviene del latín famēs hambre y otros del término famulus sirviente.”

Por eso, se cree que, en sus orígenes, se utilizaba el concepto de familia para hacer algún tipo de referencia al grupo conformado por criados y esclavos que un mismo hombre tenía como propiedad.

##### **Origen de la familia**

Según Claude Lévi-Strauss (2019), “la familia tiene su origen es la alianza entre dos o más grupos de descendencia a través del lazo matrimonial entre dos de sus miembros, los mismo que comparten la misma residencia.”

##### **La función de la familia**

Mistral, (2008)

La familia es un escenario donde se fabrican personas adultas con una autoestima y un determinado sentido de sí mismas, y que experimentan un cierto nivel de bienestar psicológico en la vida cotidiana frente a situaciones difíciles y estresantes. Por otro lado, también es un escenario de preparación donde las personas aprenden a afrontar desafíos, así como comprometerse con sus responsabilidades.

Es un escenario de encuentro intergeneracional donde los adultos extienden su horizonte vital formando un lazo hacia el pasado (los

abuelos) y hacia el futuro (los hijos).

**En la actualidad la función de la familia es:**

a) Función pro-creacional relacionada con la afectividad, Mistral (2008)

Esta función gira en torno a la conservación de la vida en forma orgánica e institucionalizada.

Sin embargo, la familia no se reduce a la función de procrear puesto que si se habla de personas infértiles se caería en el absurdo de que ellas no podrían conformar una familia, incluso las parejas que no pueden o no quieren tener hijos no se les podría dejar de lado para crear una familia. La procreación no es un requisito esencial para su conformación.

b)Función alimentaria, Mistral, (2008) “dicha función hace referencia a todo lo que la persona necesita para realizarse como alimentación, vestimenta, educación, salud, etc.”

c)Función asistencial, Mistral, (2008) “referida a la ayuda mutua y protección entre los miembros para su desarrollo social, y en mayor medida a los menores, ancianos, mujeres embarazadas, etc.”

d)Función económica, Mistral, (2008) “ligada a que la vida y desarrollo de una población van relacionados a las familias y a las personas que lo conforman.”

Esta función resalta más en las familias campesinas donde la fuerza es una de las características ya que mientras más manos existan más fuerza habrá y ello lleva al crecimiento, llamada también familia patrimonialista.

e)Función sociocultural Mistral, (2008): “ya que la familia es un mecanismo de socialización de los miembros que la conforman.”

La familia es la escuela por excelencia, donde se educa, donde al individuo se le transmiten valores, vivencias, cultura, donde los ideales son transmitidos por generaciones.

La familia cumple una función muy importante en la vida de sus miembros y en la inserción que estos hagan en la sociedad.

f)Función afectiva, Mistral, (2008) “sabemos que el amor y/o afecto permite la integración de las personas.”

Pese a que el afecto no tenga un carácter jurídico, se presenta actualmente como elemento fundamental.

Actualmente la familia trata de buscar su identificación teniendo como base la afectividad, dejando de lado el individualismo que ha sido preponderante durante

mucho tiempo.

### **2.2.1.43 Clases o tipos de familia**

Gómez (2014) define:

Es innegable que existen diversas formas de familia, así como las familias nucleares con dos progenitores, las familias ampliadas, los hogares unipersonales, las familias creadas por adopción de los niños, las familias producto de la reproducción asistida, incluso hay quienes también afirman que deben ser consideradas, las familias homoparentales, se puede decir que los lazos familiares pueden tener tres raíces.

1. Consanguinidad como ocurre por ejemplo con la filiación entre una pareja y sus descendientes directos.
2. “(Magdalena, 2019) “afinidad surgida a partir del desarrollo de un vínculo reconocido a nivel social, como suele sucede con el matrimonio o una adopción.
3. Gómez, (2014) Civil; “se genera entre adoptante y adoptado, esta relación se genera entre el menor que es legalmente adoptado.”

Se debe resaltar que en una familia existen diversos grados de parentesco.

a) La familia compuesta, Cajas (2018) “se encuentra constituida no sólo por padres e hijos sino también por personas que poseen vínculos consanguíneos con sólo uno de los miembros de la pareja que ha originado esa nueva familia.”

Podemos afirmar que de manera general estos han sido los tipos de familia más comunes, sin embargo, es necesario resaltar que hoy en día los mismos han ido cambiando por el hecho de que la sociedad avanza y trae consigo ciertas modificaciones.

b) La familia monoparental Gomez (2014) “que son aquellas que están formadas por un padre o madre y por sus respectivos hijos a causa de la soltería o viudez.”

Como ya se mencionó este tipo de familias son por lo general consecuencias de, por ejemplo, el fallecimiento de alguno de los progenitores.

Sin embargo, hoy en día, se considera como principal causa el divorcio y traen como resultado a mujeres solteras sin hijos.

c) Gomez (2014) “de igual manera, encontramos a las familias ensambladas que son aquellas que surgen como consecuencia de dos familias monoparentales que se unen como resultados del establecimiento de una relación sentimental entre los progenitores.”

d) Familia Matrimonial, Gomez (2014) “aquella que tiene como soporte el matrimonio, el Estado promueve este tipo de familia por su trascendencia y la ley brinda ventajas como el régimen patrimonial, la herencia de los cónyuges, etc.”

e) Familia Extramatrimonial, “llamada también concubinato o unión de hecho la cual fue consagrada por la Constitución Política de 1979 y luego por el Código Civil de 1984 por la cual se reconocen relaciones patrimoniales y filiales.”( Enciclopedia Británica en Español, 2009)

#### **2.2.1.44 Importancia de la familia**

Guzman, (2009) “la familia siempre es y será el pilar de la sociedad porque es el lugar donde los miembros nacen, aprenden y se desarrollan.”

(Magdalena, 2019) “la familia es el refugio de cada uno de sus miembros y todas las legislaciones deben tener leyes que resguarden el concepto de la familiar saliendo en defensa de ella ya que no se puede permitir que sufra algún daño.”

(Magdalena, 2019):

La importancia de la familia radica en que es el primer grupo a la que un individuo pertenece y es allí donde se aprenden reglas, pensamientos, costumbres, reacciones, entre otras cosas; es la institución donde se aprenden valores, comportamientos y una educación básica como la que desprenden rutinariamente el núcleo familiar.

En toda sociedad, las familias conforman espacios de formación, socialización, protección y cuidado de sus integrantes, especialmente de los más indefensos como son los niños, adolescentes, las personas de la tercera edad y las que poseen alguna discapacidad.

#### **2.2.1.45 Teoría de los alimentos**

Teoría de las necesidades de (Abraham Maslow 2019)

Abraham Maslow formuló la teoría de la pirámide de Maslow que, llegado hasta nuestros días, apareció por primera vez en 1943 en su *A Theory of Human Motivatio*. En ella da respuesta a las cuestiones sobre la motivación y las necesidades del ser humano. En definitiva, de dónde vienen nuestros impulsos para actuar de un determinado modo.

Aquello que entendemos como pirámide de Maslow es la jerarquización de

nuestras necesidades, ordenadas en base a nuestro bienestar. El psicólogo expuso que conforme satisfacemos las necesidades más básicas, aspiramos a otras más complejas.

Es decir, Abraham Maslow planteaba que los seres humanos perseguimos nuestros objetivos siempre que el ambiente sea óptimo. Por ello, nuestras metas varían en función de nuestra situación en cada momento. Para aspirar a la autorrealización, situada en el nivel más alto de la pirámide, debemos haber cubierto las necesidades anteriores como las de seguridad o fisiológicas.

#### Niveles de la pirámide de Maslow

Como decimos, la teoría de Maslow “divide la pirámide en cinco escalones según su importancia de abajo hacia arriba.”

En la base encontramos las más importantes, sin las cuales el resto carecen de importancia.

#### Nivel 1: Necesidades fisiológicas

Las necesidades fisiológicas ocupan el primer nivel de la pirámide, el escalón más básico. Estas son vitales para la supervivencia.

#### Nivel 2: Necesidades de seguridad y protección

Las necesidades de seguridad y protección se encuentran en un nivel superior a las fisiológicas. De este modo, hasta que el escalón anterior no está satisfecho, la persona no se las plantea.

Tienen que ver con las expectativas y las condiciones de vida. Ambas cuestiones determinan el desarrollo de proyectos. Se basa tanto en derechos como en capital social. Destacan las siguientes necesidades:

Seguridad física.

Disponer de empleo e ingresos.

Seguridad moral, familiar y de propiedad privada.

#### Nivel 3: Necesidades de afiliación

La necesidad de relacionarse es parte de la conducta de los humanos, en este nivel el individuo intenta establecer vínculos con los agentes de la sociedad, estas acciones se dan en el día a día con la realización de actividades deportivas, culturales o en el trabajo, las personas tienen como objetivo en este nivel luchar contra la soledad a través de ellas, el desarrollo afectivo del individuo está relacionado con las siguientes necesidades.

Asociación.

Participación.

Aceptación.

Nivel 4: Necesidades de reconocimiento o estima

Las necesidades de reconocimiento tienen que ver con cómo nos valoramos nosotros mismos y el resto de la sociedad. Por ello Maslow estableció una división interna de este nivel:

Estima alta: “es la que nos concierne a nosotros mismos, el respeto que infundimos en nuestra persona, la confianza, la independencia o la libertad.

Estima baja: es aquella que tiene que ver con los demás, destacan la reputación, la dignidad o la fama.

Estas necesidades cuando están satisfechas fortalecen la autoestima, sin embargo, en el caso contrario pueden crear un complejo de inferioridad y sin valor, la merma de estas necesidades hace que el individuo se quede estancado, con consecuencia, sus deseos se limitan.

Nivel 5: Necesidades de autorrealización o autoactualización.

“La cima de la pirámide la ocupan las necesidades de autorrealización, las cuestiones que forman parte de este nivel son difíciles de definir por su forma abstracta, por esta razón, cada individuo tiene unas necesidades propias y diferentes del resto.”

Además, estos deseos no se cumplen con necesidades concretas, forman parte de una cadena de acciones que se desarrolla generalmente durante largos periodos.

Por ejemplo cuestiones como:

Desarrollo espiritual.

Moral.

Búsqueda de una misión en la vida.

Ayuda desinteresada a los demás.

#### **2.2.1.44 Importancia de la familia**

La familia siempre es y será el pilar de la sociedad porque es el lugar donde los miembros nacen, aprenden y se desarrollan. La familia es el refugio de cada uno de sus miembros y todas las legislaciones deben tener leyes que resguarden el concepto de la familiar saliendo en defensa de ella ya que no se puede permitir que sufra algún daño. La importancia de la familia radica en que es el primer grupo a la que un individuo pertenece y es allí donde se aprenden reglas, pensamientos, costumbres, reacciones,

entre otras cosas; es la institución donde se aprenden valores, comportamientos y una educación básica como la que desprenden rutinariamente el núcleo familiar. En toda sociedad, las familias conforman espacios de formación, socialización, protección y cuidado de sus integrantes, especialmente de los más indefensos como son los niños, adolescentes, las personas de la tercera edad y las que poseen alguna discapacidad.”  
Guzman, (2009)

#### **2.2.1.45 Teoría de los alimentos**

Teoría de las necesidades de Abraham Maslow

Abraham Maslow formuló la teoría de la pirámide de Maslow que, llegado hasta nuestros días, apareció por primera vez en 1943 en su *A Theory of Human Motivation*. En ella da respuesta a las cuestiones sobre la motivación y las necesidades del ser humano. En definitiva, de dónde vienen nuestros impulsos para actuar de un determinado modo.

Aquello que entendemos como pirámide de Maslow es la jerarquización de nuestras necesidades, ordenadas en base a nuestro bienestar. El psicólogo expuso que conforme satisfacemos las necesidades más básicas, aspiramos a otras más complejas.

Es decir, Abraham Maslow planteaba que los seres humanos perseguimos nuestros objetivos siempre que el ambiente sea óptimo. Por ello, nuestras metas varían en función de nuestra situación en cada momento. Para aspirar a la autorrealización, situada en el nivel más alto de la pirámide, debemos haber cubierto las necesidades anteriores como las de seguridad o fisiológicas.

Niveles de la pirámide de Maslow

Como decimos, la teoría de Maslow divide la pirámide en cinco escalones según su importancia de abajo hacia arriba. En la base encontramos las más importantes, sin las cuales el resto carecen de importancia.

Nivel 1: Necesidades fisiológicas

Las necesidades fisiológicas ocupan el primer nivel de la pirámide, el escalón más básico. Estas son vitales para la supervivencia. Asimismo, pueden categorizarse como de orden biológico. Estos procesos hacen viable la existencia del cuerpo y mantienen el equilibrio en nuestro sistema fisiológico. Desde células hasta el sistema nervioso.

Dentro de este nivel encontramos necesidades como las siguientes:

Respirar.

Alimentarse y beber agua.

Dormir.

Mantener la temperatura corporal.

Evitar el dolor.

Tener relaciones sexuales.

Nivel 2: Necesidades de seguridad y protección

Las necesidades de seguridad y protección se encuentran en un nivel superior a las fisiológicas. De este modo, hasta que el escalón anterior no está satisfecho, la persona no se las plantea.

Tienen que ver con las expectativas y las condiciones de vida. Ambas cuestiones determinan el desarrollo de proyectos. Se basa tanto en derechos como en capital social.

Destacan las siguientes necesidades:

Seguridad física.

Disponer de empleo e ingresos.

Seguridad moral, familiar y de propiedad privada.

Nivel 3: Necesidades de afiliación

La necesidad de relacionarse es parte de la conducta de los humanos. En este nivel el individuo intenta establecer vínculos con los agentes de la sociedad. Estas acciones se dan en el día a día con la realización de actividades deportivas, culturales o en el trabajo. Las personas tienen como objetivo en este nivel luchar contra la soledad a través de ellas. El desarrollo afectivo del individuo está relacionado con las siguientes necesidades:

Asociación.

Participación.

Aceptación.

Nivel 4: Necesidades de reconocimiento o estima

Las necesidades de reconocimiento tienen que ver con cómo nos valoramos nosotros mismos y el resto de la sociedad. Por ello Maslow estableció una división interna de este nivel:

Estima alta: es la que nos concierne a nosotros mismos. El respeto que infundimos en nuestra persona, la confianza, la independencia o la libertad.

Estima baja: es aquella que tiene que ver con los demás. Destacan la reputación, la dignidad o la fama.

Estas necesidades cuando están satisfechas fortalecen la autoestima, sin embargo, en el

caso contrario pueden crear un complejo de inferioridad y sin valor. La merma de estas necesidades hace que el individuo se quede estancado. En consecuencia, sus deseos se limitan.

Nivel 5: Necesidades de autorrealización o autoactualización

La cima de la pirámide la ocupan las necesidades de autorrealización. Las cuestiones que forman parte de este nivel son difíciles de definir por su forma abstracta. Por esta razón, cada individuo tiene unas necesidades propias y diferentes del resto.

Además, estos deseos no se cumplen con necesidades concretas. Forman parte de una cadena de acciones que se desarrolla generalmente durante largos periodos. Por ejemplo cuestiones como:

Desarrollo espiritual.

Moral.

Búsqueda de una misión en la vida.

Ayuda desinteresada a los demás.

#### **2.2.1.46 Marco conceptual**

**Alimentos.** Son sustancias de naturaleza compleja que contienen los elementos necesarios para el mantenimiento de las funciones vitales.

**Alimentista.** Es la persona que es beneficiaria de una asignación para alimentos.

**Afinidad.** Tipo de parentesco (denominado parentesco político) que se produce por un vínculo legal a través del matrimonio.

**Audiencia.** Acto en el que un soberano u otra autoridad reciben con carácter oficial a las personas que quieren conversar con él, generalmente para exponer, reclamar o solicitar alguna cosa.

**Bienestar.** Estado de la persona cuyas condiciones físicas y mentales le proporcionan un sentimiento de satisfacción y tranquilidad.

**Consanguinidad.** Parentesco natural de una persona con otra u otras que descienden de los mismos antepasados.

**Demanda.** Petición o solicitud de algo, especialmente si consiste en una exigencia o se considera un derecho.

**Familia.** Grupo de personas formado por una pareja (normalmente unida por lazos legales o religiosos), que convive y tiene un proyecto de vida en común, y sus hijos.

**Manutención.** Acción de mantener a una persona es decir proporcionarle el alimento o lo necesario para vivir.

**Progenitor.** Es el padre o la madre biológica de una persona.

## **2.3. Hipótesis**

### **2.3.1 Hipótesis General**

Los resultados de la investigación revelarán que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión Alimenticia en el expediente : 01842-2022-0-0501-JP-FC-03 Huamanga 2023, serán de rango muy alta y muy alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

### **2.3.2 Hipótesis Específicos**

Hipótesis Específicos de la sentencia de primera instancia

- Se determinará que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia de rango muy alta.
- Se determinará que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia será de rango de alta calidad.
- Se determinará que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia de rango muy alta.

Hipótesis Específicos de la sentencia de segunda instancia

- Se determinará que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia de rango muy alta.
- Se determinará que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia será de rango de alta calidad.
- Se determinará que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia de rango muy alta.

### III.METODOLOGIA

#### 3.1 Nivel, tipo y diseño de investigación.

El nivel de la investigación es descriptiva, exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).menciona que el nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. . (Hernández, Fernández & Baptista, 2010) Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (casación ); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cualitativa. Hernández, et. al. (2010). La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización

de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Hernández, et. al. (2010). La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

#### Diseño de la investigación

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **3.2 Población y muestra**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente: Recurso De Nulidad N° 615-2015-Lima, 2023. La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican

por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.3 Variables. Definición y Operacionalización**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información**

#### **Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008).

#### **De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### 3.5. Método de análisis de datos

**La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### 3.6 Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial. todos sus operadores judiciales

## V. RESULTADOS

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia en el expediente N°: 01842-2022-0-0501-JP-FC-03 del primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, distrito judicial de Ayacucho, 2023.

Parte expositiva de la sentencia de primera Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de las posturas de la parte					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<p><b>3° JUZGADO DE PAZ LETRADO</b>  EXPEDIENTE : 01842-2022-0-0501-  JP-FC-03 HUAMANGA 2023  MATERIA : ALIMENTOS  JUEZ : D  ESPECIALISTA : C  DEMANDADO : B  DEMANDANTE : A</p> <p><b>RESOLUCION NÚMERO: CUATRO</b>  Ayacucho 31 de agosto del 2022 .</p> <p><b>I. PARTE EXPOSITIVA:</b>  <b>A. PRETENCIÓN</b></p> <p><b>VISTO;</b> Resulta de autos, la demanda de prestación de alimentos incoada por A para que acuda a su menor hijo D. con una pensión de alimenticia mensual de S/.1000.00 soles.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA</b>  La demandante argumenta en su demanda, sosteniendo que:</p> <p>1.- La demandante sostiene, que fruto de las relaciones convivenciales con el</p>	<p>1.- El encabezamiento evidencia:  La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc . <b>Si cumple.</b></p> <p>2.- Evidencia el asunto:  ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple.</b></p> <p>3.- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4.- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso</p>										<p>X</p> <p>10</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--------------------

<p>demandado por 10 años aproximadamente nació su menor hijo el día 02 de enero del 2014.</p> <p>2. El demandado no cumple con sus obligación y responsabilidades de padre pese a pesar de contar con capacidad económica puesto que trabaja como contratista trasladando materiales de construcción, obteniendo un ingreso de S/30, 000.00 soles mensuales.</p> <p><b>C. FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</b></p> <p>La parte demandante absolvió la demanda conforme a la Resolución N°02:</p> <p>En la cual precisa que es cierto que procrearon al menor alimentista, y que no se niega a poyarlo y esta dispuesto a acudir con la suma de S/.200.00 soles mensuales monto que considera suficiente para cubrir las necesidades</p>	<p>regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del</p>									
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>básicas.</p> <p>Asimismo hace mención que en la actualidad esta desocupada no cuenta con trabajo, siendo así que solo realiza trabajos temporales.” “Y que es mentira que no viene apoyando a su menor hijo, yaqué en muchas ocasiones realizo depósitos a la cuenta de banco de la nación sumado a ello viene pagando las mensualidades de su colegio.”</p> <p><b>D. ACTUACIÓN PROCESAL</b></p> <p>1. Por resolución N° 1, de fecha 12 de agosto del año dos mil veintidós, fue admitida a trámite la demanda; corriendo traslado de la misma a la parte demandada, quien dentro del plazo previsto por la ley ha cumplido con absolverla conforme se tiene la resolución dos, llevándose a cabo la Audiencia Única, conforme es de ver el Acta de audiencia.</p>	<p>demandado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					X					
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

**FUENTE:** Sentencia de Primera Instancia en el expediente N°: 01842-2022-0-0501-JP-FC-03 del primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, distrito judicial de Ayacucho, 2023.

**LECTURA:** El cuadro N° 01 revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango muy alta. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: “muy alta” y “muy alta” calidad, respectivamente.



Motivación de hecho	<p><b>PRIMERO:</b> “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquél por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización.”</p> <p><b>SEGUNDO:</b> En base a los principios sustentados por este Juzgador en cuanto a la prueba se refiere, en la especie, han sido aportados documentos de manera de ser ponderados y analizados cada uno, con tal profundidad, que permita decidir el monto de la pensión que, es reclamada para el sustento del menor, priorizando el interés de los niños, sobre el de sus progenitores.</p> <p><b>TERCERO:</b> “Con respecto a las necesidades del menor alimentista; de la</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).” <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</p>					X					
---------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>instrumental consignada por la parte demandante, cursante a folios 02 la cual no fue impugnado ni desconocido por el demandado en su oportunidad legal, en lo que respecta a la partida de nacimiento por ser documento público, razón por la cual tiene como reconocido dicho documento, convirtiéndose la misma, en prueba fehaciente, la cual tiene un valor excepcional de prueba, con lo que se evidencia la filiación de la madre demandante y del demandado con su hijo.” “También se extrae de la documental que, el menor tantas veces nombrado cuenta a la fecha con 08 años de nacido.” “Consecuentemente, por la edad con que cuenta el menor, sus necesidades son indiscutibles que como hechos notorios no requieren de prueba alguna en cuanto a alimentación, vestuario, asistencia médica, medicinas, escolaridad, recreación y cualesquiera</p>	<p>hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>otros bienes y servicios básicos a los cuales todo ser humano tiene derecho.”</p> <p><b>CUARTO:</b> “Asimismo, refiriéndonos a la capacidad económica del demandado, conforme a la versión de la demandante, el demandado labora como contratista trasladando materiales de construcción lo que le genera un ingreso económico de S/30,000.00 mensuales como mínimo, si bien la actora ha cumplido con presentar dos contratos de locación de servicios que obran a fojas 5 al 06 sin embargo, de la instrumental de fojas 6 se advierte que se encuentra corregida la fecha del contrato y la cual obra en copia simple, lo cual no genera convicción en el juzgador; empero respeto a los ingresos mensuales de S/30,000.00 no se encuentra evidenciada ya que no se tiene la certeza de que todos los meses obtenga tales ingresos puesto que las documentales de fojas 5 y 6 son solo de algunos meses y del año 2019; sin</p>	<p>hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).” <b>Si cumple.</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>embargo a estar a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.”</p> <p><b>QUINTO:</b> Que, si bien es cierto que cuando el órgano jurisdiccional fija la cuota alimentaria, no puede dejar de considerar el aporte del padre, ya que ambos padres deben contribuir al sustento de sus hijos. También resulta cierto que de lo argüido en el escrito de demanda se tiene que el acreedor alimentario, se encuentra bajo el cuidado y protección de su progenitor demandante; por lo que también queda determinado que el demandante teniendo incorporado a su hogar a el menor viene cumpliendo de su parte con su deber paternal, dado que viene afrontando permanentemente los gastos de necesidades de su hijo como alimentación, vestido, esparcimiento y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>salud.</p> <p><b>SEXTO:</b> Estando a los considerandos que anteceden se concluye que debe ampararse la demanda y fijarse una pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad acorde a la edad y necesidades del menor alimentario y la capacidad económica del demandado.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACION DEL DERECHO	<p><b>PRIMERO:</b> En los términos que establece el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 92, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. Como se verá, a los fines de un proceso de reclamación de alimentos, estas obligaciones son de orden público. Asimismo, el Código Civil en el artículo 472 establece que Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.</p> <p>Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Asimismo, el 474 del Código Civil señala “se deben alimentos</p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los</p>					X					
------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>recíprocamente: [...] 2) los ascendientes y descendientes. Además, el artículo 481 del cuerpo legal antes acotado señala los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. En ese entendido, en toda acción en reclamación de alimentos para poder imponer una pensión justa y equitativa, deben ser tomados en cuenta los aspectos</p>	<p>derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b>  4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b>  5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).”</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>siguientes, entre otros; la solvencia económica del padre; la solvencia económica de la madre o en todo caso de la persona responsable; pero, independiente de estos, con prioridad absoluta, el interés superior del niño, niña y adolescentes, entendiéndose éste, como la necesidad de que prevalezcan los derechos de éstos frente a los derechos de las personas adultas. No estando demás agregar que la nueva doctrina en materia de menores convierte las necesidades de los niños y adolescentes en derechos civiles, cultural y económicos y para garantizar que sus derechos sea respetados, se crearon mecanismos para aplicar las sanciones pertinentes, por lo que todo tipo de medida concerniente a los niños, que tome cualquier organismo en beneficio social e integral del niño tiene una consideración primordial, su atención y acatamiento será de interés</p>	<p><b>Si cumple.</b></p>										
--	--	--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>superior, esto implica atender prioritariamente antes que nada, las necesidades y derechos básicos de los niños, en otras palabras el niño y sus necesidades están primero.</p> <p>“Asimismo, la jurisprudencia ha señalado, Casación N°1371-1996- Huánuco, Corte Suprema Son condiciones para ejercer el derecho de pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación”; además la Casación N°3065-1998- Junín, Corte Suprema ha referido “Así, el Juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, la que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer a sus</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesidades”; y en la Casación N°418-97-Corte Superior de Lima ha indicado “En alguna oportunidad, la judicatura ha dicho además que se debe tener en cuenta si la accionante se encuentra o no imposibilitada de laborar, y de esta manera coadyuvar a la satisfacción de sus necesidades.</p> <p><b>TERCERO:</b> Que, el artículo 197 del Código Procesal Civil crea la exigencia en el juzgador de mérito a realizar una íntima apreciación y valoración de todos los medios probatorios, válidamente admitidos y actuados en el proceso, pero ello no le obliga a expresar en detalle todas las operaciones mentales que realizó, sino que solamente debe expresarse los elementos relevantes que dan sustento a su decisión.</p> <p><b>CUARTO:</b> Teniendo presente que el interés superior del niño y del adolescente es el principio regulador de la normativa</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño y del adolescente, este principio se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>De ahí que, en virtud de este principio, las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y adolescentes y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de Primera Instancia en el expediente N°: 01842-2022-0-0501-JP-FC-03 del primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, distrito judicial de Ayacucho, 2023.

**Lectura:** El cuadro 2, refiere que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros también.

**CUADRO 03:** Calidad de la parte resolutive con énfasis a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en el Expediente N°01842-2022-0-0501-JP-FC-03 del distrito judicial de Ayacucho.

Parte resolutive de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p><b>III.- PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Por tales fundamentos, administrando Justicia a Nombre de la Nación de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú.</p> <p><b>FALLO:</b></p> <p>“Declarando <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda de fojas 07 a 11 sobre <b>FIJACIÓN DE ALIMENTOS</b> interpuesta por la demandante, en representación de su menor hijo, en contra de su progenitor.”</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					<p>X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

DESCRIPCIÓN DE LA DEICIÓN	<p><b>ORDENO:</b> Que, el demandado acuda en forma mensual y adelantada a favor de su menor hijo, con la suma de <b>TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES</b> (S/. 350.00), la misma que tiene eficacia desde el día siguiente a la notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno. Habiéndose dispuesto al Banco de la Nación de esta ciudad, a efectos de que se aperture una cuenta de Ahorros Multirred a nombre de la demandante por actuar como representante legal del acreedor alimentario, mientras se tramite la apertura de dicha cuenta, el demandado deberá hacer efectivo el pago de las obligaciones alimentarias mediante certificado de depósito judicial para su endoso a la demandante. Asimismo, se hace de conocimiento del demandado</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
---------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>citado, que, ante el adeudamiento de tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en esta sentencia, o ante el no pago de las pensiones devengadas durante el proceso si no son canceladas en un período de tres meses desde que son exigibles, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 01842-2022-0-0501-JP-FC-03; del primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, distrito judicial de Ayacucho, 2023

**Lectura:** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia. en el expediente N° 01842-2022-0-0501-JP-FC-03; del primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, distrito judicial de Ayacucho, 2023.

Parte expositiva de la sentencia de segunda Instancia.	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de las posturas de la parte					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<b>Introducción</b>	<p>EXPEDIENTE : 01842-2022-0-0501-JP-FC-03  MATERIA : ALIMENTOS  JUEZ : MENESES PALOMINO SONIA  ESPECIALISTA : PEREZ VILLALOBOS SILVIA  DEMANDADO : RS.JJ  DEMANDANTE : RSL</p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA DE VISTA</b>  Resolución Nro. 11  Ayacucho, 22 de marzo de 2023.</p> <p style="text-align: center;"><b>ASUNTO:</b></p> <p>Recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la <b>SENTENCIA</b> contenida en la Resolución N° 04 del 31 de agosto de 2022 emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga que declaró fundada en parte la demanda sobre prestación de alimentos.</p> <p><b>I. ANTECEDENTES:</b></p> <p><b><u>De la demanda y su pretensión:</u></b> La demandante en representación de su menor hijo de 08 años de edad, demandó S/ 1,000.00 soles de pensión alimentaria mensual, señalando que el demandado no cumple con sus obligaciones de padre, no obstante trabaja como contratista</p>	<p>1. El encabezamiento evidenciancia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.” <b>Si cumple.</b></p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b>”</p> <p>4. “Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</p>				x						9
---------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

	<p>trasladando materiales de construcción civil (trabajador independiente), obteniendo un ingreso de S/ 30,000.00 mensuales aproximadamente, y que a su vez, el demandado no tiene carga familiar.</p> <p><b><u>Objeto de apelación:</u></b> SENTENCIA, contenida en la Resolución N° 04 del 31 de agosto de 2022 que decide declarar FUNDADA EN PARTE la demanda sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por la demandante, en representación de su menor hijo de ocho años de edad, contra su progenitor; y ordena que el demandado acuda en forma mensual y adelantada a favor de su menor hijo, con la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 350.00), la misma que tiene vigencia a partir del día siguiente de la citación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno.</p>	<p>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.” <b>Si cumple.</b></p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.”</p> <p><b>Si cumple.</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>POSTURA DE LAS PARTES</b>	<p><b>I. DEL RECURSO DE APELACIÓN DEL RECURRENTE.</b></p> <p>El padre apelante impugna la referida sentencia, solicitando se “DECLARE FUNDADO EL RECURSO, NULA LA SENTENCIA Y SE REFORMULE”, el extremo del monto de los alimentos, debiendo disminuir el monto de pensión de alimentos, sobre los fundamentos y agravios siguientes:</p> <p><b>1.</b> Que, en cuanto a su capacidad económica, la magistrada no ha valorado objetiva ni razonablemente su condición, puesto que la suma de S/ 350.00 no está al alcance de su precaria situación económica, ya que realiza trabajos eventuales como ayudante de vehículos de transporte, es una persona campesina de la zona de Vinchos con tercer grado de educación primaria, y que por estar esta la ciudad, vive en un cuarto alquilado pagando la suma de S/ 150.00 mensuales.</p> <p><b>2.</b> Que, la demandante no ha precisado en su demanda con detalles cuales son las necesidades prioritarias del menor alimentista y como se distribuye los montos que pretende, ya que no se puede solicitar pensión de alimentos de</p>	<p><b>1.2. “Postura de las partes.”</b></p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).” <b>Si cumple.</b></p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.” <b>Si cumple.</b></p> <p>3. “Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.” <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. ” <b>SI cumple.</b></p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>										
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>manera genérica.</p> <p>3. Que, la progenitora también tiene el deber de atender en la misma proporción a favor del menor.</p> <p>4. Finalmente, el apelante refiere que los medios probatorios ofrecidos por su parte no han sido valorados, puesto que con la decisión de primera instancia le ocasiona grave perjuicio fundamentalmente a su propia subsistencia, aunado a ello, refiere que es una persona con discapacidad conforme está demostrado con documentos de sustento, tal como se pudo apreciar en la audiencia única.</p> <p><b><u>Fundamentos de la apelación de la madre demandante:</u></b></p> <p>Del mismo modo, la madre del menor alimentista formula recurso de apelación contra la sentencia, solicitando se “REVOQUE Y SE REFORMULE”, el extremo del monto de los alimentos, debiendo incrementarse el monto de pensión de alimentos a la suma de S/ 600.00, sobre los fundamentos y agravios siguientes:</p> <p>1. Que, la sentencia de primera instancia causa agravio de índole económico al menor alimentista, porque no se le está brindando la oportunidad de contar con los</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.”</p> <p><b>Si cumple.</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>recursos necesarios para atender sus necesidades primordiales, pues la madre apelante refiere que el monto fijado de 350 soles como pensión de alimentos resulta totalmente irrisoria para satisfacer las necesidades del alimentista.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 01842-2022-0-0501-JP-FC-03 del tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, distrito judicial de Ayacucho, 2023

**Lectura:** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N°01842-2022-0-0501-JP-FC-03 del tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, distrito judicial de Ayacucho, 2023.

<b>Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Disposición</b>	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>	<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>
			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>[1-4]</b>	<b>[5-8]</b>	<b>[9-12]</b>	<b>[13-16]</b>	<b>[17-20]</b>

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. En esencia, la cuestión problemática que plantea el padre y la madre apelante en sus respectivos recursos de apelación, es el monto fijado como prestación de alimentos.</p> <p>2. Y, evaluado los agravios que expresan cada parte, corresponde concluir que los recursos de apelación formulados deben declararse infundados, por las razones siguientes:</p> <p>2.1. En primer lugar, respecto a los argumentos esgrimidos en el recurso de impugnatorio del padre apelante, se advierte que al momento de expedir sentencia, en efecto se ha tomado en cuenta de manera idónea el estado de necesidad del menor alimentista de ocho años de edad, pues el estado de necesidad de los menores constituye una presunción legal, es decir, por razones de orden natural, el estado de necesidad se presume, siendo esta presunción lógica y razonable, en tanto que el menor por su estado de incapacidad, no genera ingresos con los cuales pueda satisfacer sus necesidades, dependiendo en su integridad de sus</p>	<p><b>2.1. Motivación de los Hechos</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad</p>					<b>X</b>					<b>18</b>
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>progenitores; asimismo, debe tenerse en cuenta que para su desarrollo integral se requiere el sustento diario consistente en alimentación, habitación, salud, vestido, educación recreación, entre otros.</p> <p>2.2. En este sentido, debe tenerse en consideración que el alimentista, se encuentra en edad escolar, y los gastos que se irrogan son mayores si se tiene en cuenta que se trata de la satisfacción no solo de “alimentos” entendida como comida, sino de otras necesidades mínimas para el proceso de desarrollo integral de su menor hijo; por lo que el monto de la pensión alimenticia mensual equivalente a la suma de S/ 350.00, significaría en términos concretos solo S/ 11.70 soles diarios aproximadamente, lo cual representa un monto mínimo necesario para la satisfacción de las necesidades básicas del menor.</p> <p>2.3. Por otro lado, con relación a que progenitora también tiene el deber de atender en la misma proporción a favor del menor, se debe tener en cuenta la Ley N° 30550, Ley</p>	<p>y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que modifica el artículo 481 del Código Civil la misma que prescribe que “El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente”. Es decir, no se trata de exigir a ambos progenitores el mismo monto dinerario, sino se debe tener en cuenta como parte de su aporte alimentario los cuidados, protección y el trabajo desplegado diariamente por la madre o padre que asume la tenencia exclusiva de los hijos, como en el presente caso asume la madre.</p> <p>2.4. Finalmente, en cuanto a la valoración de los medios probatorios que cuestiona el padre apelante, es menester precisar que en la Resolución N° 03 (pág. 38-40), se tiene como medios probatorios admitidos de la parte demandada las documentales de folios 20 a 30 contenidos en su contestación de demanda, las mismas que a criterio de este Despacho, han sido valoradas en forma adecuada, teniendo en cuenta que la declaración jurada de ingresos</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que presenta, es un documento referencial, no definitivo, que da cuenta de sus ingresos a partir de su versión. El padre apelante no ha corroborado con otros elementos objetivos esa declaración unilateral de ingresos; y que, si bien la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos, en este caso, en materia de alimentos no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>2.5. Asimismo, si bien el padre apelante refiere ser una persona humilde, que carece de trabajo estable y que la pensión fijada se pone en riesgo su propia subsistencia; no obstante, es completamente necesario tener en cuenta que se trata de una persona de no más de 25 años a la fecha de la emisión de la presente sentencia, teniendo todas las condiciones físicas de poder conseguir un trabajo acorde a sus posibilidades a fin de satisfacer sus necesidades propias y las de su menor hijo. Cabe precisar que, de los actuados no se verifica la existencia de documento alguno que indique que padece de discapacidad o</p>	<p>expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>enfermedad que le impida trabajar con normalidad.</p> <p>5.6. Con respecto a los argumentos de la madre apelante, si bien este Despacho concuerda en que las necesidades de un menor de edad siempre serán inagotables y que los progenitores deberían hacer los máximos esfuerzos por cubrirlas; no obstante, de acuerdo al artículo 481 del Código Civil, los criterios para fijar alimentos serán en función a las necesidades de quien las pide y las posibilidades del que debe darlos.</p> <p>5.7. En este entender, es preciso señalar que la demandante no ha acreditado fehacientemente que el demandado perciba ingresos de S/ 30,000.00 mensuales. Siendo que, este Despacho comparte el criterio de la juez de la primera instancia, al referir que los contratos de locación de servicio (pág. 05-06) adjuntado en la demanda, no generan certeza de dicha afirmación, más aún si existen enmendaduras en dicho documento. Por lo que, la alegación de la parte demandante sobre los ingresos del demandado es meramente referenciales, quien</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>además ha refutado tal situación.</p> <p>5.8. A lo expuesto, la juez de primera instancia ha valorado y fundamentado adecuadamente y en forma suficiente su decisión en los considerandos de la sentencia apelada.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</b>	<p>1. La apelación tiene por objeto que, en efectividad del Principio de la Doble Instancia, el órgano de instancia superior examine si la resolución apelada causa agravio a quien lo alega. La apelación no puede fundarse en el simple desacuerdo con lo resuelto, conforme así se interpreta de los artículos 364° y 366° del Código Procesal Civil, pues quien interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. En este sentido, debe tenerse en cuenta que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos según prevé el artículo 196° de mencionado Código. Por tanto, la apelación no constituye una renovación del proceso o</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).<b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</p>										
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reiteración de su trámite, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo.</p> <p>2. En materia de alimentos, se debe considerar que el Código Civil, en su artículo 481 prescribe que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. En esta perspectiva, a raíz del análisis y crítica de la STC N° 02832-2011-PA/TC, a nivel de la doctrina constitucional se ha señalado que son tres aspectos fundamentales que debe tomar en cuenta el Juez al momento</p>	<p>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de determinar los alimentos: i) las necesidades del solicitante, ii) las posibilidades de quien debe darlos, y, iii) la posición jurídica de ambos sujetos .</p> <p><b>3.</b> En este marco, se debe dejar establecido que en los procesos que involucra los derechos de un niño, se debe decidir teniendo en cuenta el interés superior como una consideración primordial, según el cual, en el marco de la Ley N° 30466 y la Observación General N° 14 del Comité de Derechos del Niño, ninguna interpretación se debe realizar en perjuicio o en forma desfavorable a los derechos de un niño pues rige el principio pro infante. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha sido claro en señalar que “La protección especial que la Constitución asegura a los menores plantea una serie de exigencias a todos los poderes públicos, en especial cada vez que tengan que decidir sobre cuestiones que puedan afectarlos directa o</p>	<p><b>cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>Si cumple.</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indirectamente. Estas cargas se materializan en la obligación de guardar especial celo en que dichas medidas sean adoptadas teniendo en consideración el interés superior del niño.” Y, en ese sentido, el Tribunal precisa que la “pauta que suministra el principio pro infante, en estos casos, es que la aplicación de la disposición deberá realizarse privilegiando el sentido interpretativo con el que mejor se optimice el ejercicio del derecho fundamental del menor” (resaltado mío). (Expediente N° 01665 2014PI-1E/TC-ICA).</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente 01842-2022-0-0501-JP-FC-03; del primer Juzgado de Familia en Huamanga, distrito judicial de Ayacucho, 2022

**Lectura:** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia en el expediente N° 01842-2022-0-0501-JP-FC-03; del primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, distrito judicial de Ayacucho, 2023.

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<b>PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</b>	<p><b>DECIDE:</b></p> <p><b>1.DECLARAR</b></p> <p><b>INFUNDADO</b> el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la SENTENCIA contenida en la Resolución N° 04 del 31 de agosto de 2022; y, <b>DECLARAR</b> <b>INFUNDADO</b> el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la SENTENCIA contenida en la Resolución N° 04 del 31 de agosto de 2022; en consecuencia:</p>	<p><b>Aplicación del principio de congruencia.</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (Según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</b>	<p><b><u>CONFIRMAR la SENTENCIA,</u></b> contenida en la Resolución N° 04 del 31 de agosto de 2022 que decide declarar FUNDADA EN PARTE la demanda sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por LA DEMANDANTE, en representación de su menor hijo de ocho años de edad, contra su progenitor; y ordena que el demandado acuda en forma mensual y adelantada a favor de su menor hijo, con la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 350.00), la misma que tiene vigencia a partir del día siguiente de la citación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno; con todo lo demás que contiene.</p>	<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>SI cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>					<b>X</b>					<b>10</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

		perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 01842-2022-0-0501-JP-FC-03; del primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, distrito judicial de Ayacucho, 2023.

**Lectura:** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

**CUADRO N°07**

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N°01842-2022-0-0501-JP-FC-03; del primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, distrito judicial de Ayacucho, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable						Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						40		
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta								
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	20							[5-6]	Mediana
									X								[3-4]	Baja
	Parte considerativa	Motivación de Derecho					X	10	[1-2]								Muy baja	
							X		[17-20]								Muy alta	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5		10	[13-16]							Alta	
							5			[9-12]							Mediana	
		Descripción de la					5	10		[5-8]							Baja	
							5			[1-4]							Muy baja	
							10		[9-10]	Muy alta								
									[7-8]	Alta								
							10	[5-6]	Mediana									
								[3-4]	Baja									

		decisión						[1-2]	Muy Baja				
--	--	----------	--	--	--	--	--	-------	----------	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de primera Instancia, Expediente N° 01842-2022-0-0501-JP-FC-03; del primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, distrito judicial de Ayacucho, 2023

**Lectura:** El cuadro N° 07 evidencia que la Calidad de Sentencia de primera Instancia sobre Pensión de alimentos en el Expediente N° 01842-2022-0-0501-JP-FC-03; del primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, distrito judicial de Ayacucho, 2023 **fue de rango Muy alta.**

**Cuadro N° 08**

**Calidad de la Sentencia de segunda Instancia sobre pensión de alimentos** en el Expediente N° 01842-2022-0-0501-JP-FC-03; del primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, distrito judicial de Ayacucho, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable						"Calificación de las dimensiones"	"Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia"						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
			1	2	3	4	5								
<b>Calidad de la sentencia de segunda instancia</b>	Parte expositiva	Introducción					X	<b>10</b>	[8-9]	Muy alta					<b>40</b>
		Postura de las partes					X		[6-7]	Alta					
									[4-5]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17-20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación de Derecho					X		[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
									[1-4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9-10]	Muy alta					
							X		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					

		Descripción de la decisión					X							
									[3-4]	Baja				
									[1-2]	Muy Baja				

**Fuente:** Sentencia de segunda Instancia, Expediente N°01842-2022-0-0501-JP-FC-03; del primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, distrito judicial de Ayacucho, 2023.

**Lectura:** El cuadro N°8 evidencia que la Calidad de la sentencia de segunda Instancia sobre Pensión de Alimentos, en el expediente N°01842-2022-0-0501-JP-FC-03; del primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, distrito judicial de Ayacucho, 2023 fue de rango muy alta.

## V. DISCUSIÓN

Acorde a los resultados obtenidos se llegó a determinar, que las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, en el Expediente N° 01842-2022-0-0501-JP-FC-03; del primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, distrito judicial de Ayacucho, 2023. Son de rango muy alta y muy alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que fueron formulados en el presente estudio, respectivamente, según el (cuadro N°7 y 8).

### RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

La sentencia de primera instancia fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, cuya calidad obtenida fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes (cuadro N°07).

En cuanto a las partes expositiva, considerativa, y resolutive se ubicaron en el rango de alta, alta y alta calidad, conforme a los cuadros N° 1, 2 y 3.

**1.- La parte expositiva se ubica en el rango de muy alta calidad**, proveniente de la Introducción y la postura de las partes, que obtuvieron ubicarse en el rango de muy alta, muy alta calidad, respectivamente.

En la **introducción** de los 5 parámetros que se plantearon se cumplieron todos: *el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.*

Del mismo modo la **postura de las partes** de los 5 parámetros que se plantearon se cumplieron todos: la congruencia con la pretensión del demandante, los puntos controvertidos, la claridad, la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandada y la congruencia con la pretensión del demandado.

Sobre la base de estos resultados:

La **Introducción** evidenció la individualización de la sentencia en la cual se observa el numero del expediente, el numero de resolución que le corresponde a la sentencia, el lugar, la fecha de expedición, asimismo menciona al juez. Por lo que se evidencia que la sentencia en cuanto a estos rubros se ajustó a los parámetros normativos establecidos 119 y 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil, en los cuales podemos encontrar las características que deben tener las resoluciones; “las cuales no solo requieren de un orden formal sino de un orden de lo que se quiere transmitir como contenido y así conllevar a que se trasmita en mejor forma el mensaje del juez” (Hinostroza, 2006).

Del mismo modo en la **postura de las partes**, se cumplieron los 5 parámetros, la congruencia con la pretensión del demandante, los puntos controvertidos, la claridad, la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandada y la congruencia con la pretensión del demandado.

Con relación a la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada, se cumplió este parámetro ya que se evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la pretensión del demandado en razón de que el juez al emitir la sentencia dictó en concordancia a la pretensión de la demandante, del mismo modo tomó en consideración la pretensión del demandado en la contestación formulada. En ese sentido el juez fue explícito y evidenció con claridad la pretensión del demandado y demandante.

Es así que (Suarez, 2018) menciona:

“El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con lo demandado, así como con la contestación formulada por el enjuiciado, y además se complementa con la necesidad de que la sentencia no contenga consideraciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí.”

Asimismo se evidenció congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes ya que el juez tomó en consideración los acontecimientos que relataron tanto la demandante como el demandado, para emitir la sentencia.

Según Cablenas (2013):

Toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la *congruencia externa* señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, **que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos**. Y por otra parte, la *congruencia interna* de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.

Del mismo modo estuvo explícito los puntos controvertidos los aspectos específicos de los cuales se iba a resolver, ya que el juez para emitir la sentencia tuvo en consideración el estado de necesidad del alimentista, las posibilidades de quien debe prestar los alimentos y por último los ingresos económicos del demandado.

Por ultimo se evidencio claridad en la sentencia de primera instancia ya que el contenido el lenguaje utilicidado no exedio ni abuso el uso de tecnicismo tampoco se uso lenguas extranjeras, ni viejos topicos, ni mucho menos argumentos retoricos, por lo que el contenido de la sentencia puede ser entendido por cualquier persona.

## **2. Respecto a la parte considerativa se ubico en el rango de muy alta calidad.**

Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

(Cuadro N° 2)

En la **motivación de los hechos** encontramos cinco parametros planteados en la presente investigación la selección de los hechos probados e improbados; la fiabilidad de las pruebas; la claridad, la aplicación de la valoración conjunta y la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Por su parte en “la motivación del derecho”, se hallaron cinco parámetros previstos: la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; se orientan a interpretar las normas aplicadas; se orientan a respetar los derechos fundamentales; la claridad, y del mismo modo se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión.

Al respecto, puede afirmarse que por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; y el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50° del Código Procesal Civil (Ledesma, 2012); en una sentencia el juez debe desarrollar los fundamentos de hecho y del derecho que sustentan la decisión. Siendo así; si hay evidencia de estos fundamentos; por lo que se aprecia que la sentencia en investigación tuvo en cuenta los hechos asi como las reglas la sana critica y as maximas de la experiencia por lo que hubo evidencia de una clara valoración conjunta al momento de decidir. Por lo que es evidente observar que hubo una conexión entre los hechos y las normas que justifican la desición.

Entonces se aproxima a la conceptualización que vierte Caballenas (2013):

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no

probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

### **3. Respeto a la Parte Resolutiva se ubico en el rango de muy alta calidad.**

Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta calidad, respectivamente.

(Cuadro N° 3).

En “la aplicación del principio de congruencia”, de los cinco parámetros se cumplieron los cinco: la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; claridad, el contenido evidencia relación de todas las pretensiones oportunamente deducidas y la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate.

De acuerdo a este parámetro: el contenido evidencia relación de todas las pretensiones oportunamente deducidas, el cual se cumple porque si bien existe evidencia de la pretensión del demandado y de la demandante.

Finalmente en la “**descripción de la decisión**”, de los cinco parámetros se hallaron todos: es así que se evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), la claridad y evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

En relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el T. P. del artículo VII del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez, si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso. Este aspecto, es reconocido en la doctrina como Principio de congruencia, conforme sostiene (Hinostroza, 2006).

Concluyendo, este rubro, se observa que la parte expositiva de la sentencia se ajusta a los hechos planteados por ambas partes; tanto como de la del demandante; como de la parte demandada.

En similar situación en la parte considerativa; si bien hay tendencia de los fundamentos de hechos y derecho; también el juez tuvo en cuenta los hechos así como las reglas de la sana

crítica y las máximas de la experiencia por lo que evidencia una clara valoración conjunta al momento de decidir. Por lo tanto es visible observar que hay conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Respecto, a la descripción de la decisión; al igual que la claridad hallada en todo el texto de la sentencia, puede afirmarse que se ha garantizado la tutela jurisdiccional efectiva, por lo menos en este rubro, su lectura es clara, entendible, no exagera en el uso de términos extremadamente técnicos y jurídicos, con lo cual se asemeja a la exposición que se observa en la norma del inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, comentada por Hinostroza ( 2006 ) y Ledesma ( 2012) en dicha norma se indica que la resolución deberá contener la mención clara y precisa de lo que se decide y ordena respecto de todos los puntos controvertidos; y ya que la sentencia es prácticamente un acto de comunicación entre el Estado y los justiciables, porque el destinatario cierto de una sentencia es un ciudadano para quien el texto de la sentencia debe ser accesible.

En este sentido se observa que existe congruencia de la parte resolutive con la parte considerativa y la considerativa ; acercandose a la conceptualización vertida por Hinostroza (1992), para quien la sentencia es un acto procesal relevante emanado del Juez, plasmado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso. Como puede, evidenciarse hace mención la participación de ambas partes, y no de uno solo.

#### **RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

La sentencia de segunda instancia fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, cuya calidad obtenida fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes (cuadro N°08).

En cuanto a las partes expositiva, considerativa, y resolutive se ubicaron en el rango de alta, alta y alta calidad, conforme a los cuadros N° 4, 5 y 6.

#### **4. La parte expositiva se ubico en el rango muy alta calidad**

Se derivó la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que lograron ubicarse en el rango de muy alta y muy alta calidad respectivamente. (cuadro N°4).

En la variable de **Introducción** de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad.

En la **postura de las partes** de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos, el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la pretensión quien formula la impugnación, la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

Por lo que podemos decir que parte expositiva de la sentencia en estudio, si hay evidencia de haber examinado los actuados antes de emitir la sentencia misma.

Guasp (2017) opina: “La parte expositiva de la sentencia que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.”

Asimismo De Santos (2015) refiere:

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

##### **5. La parte considerativa se ubica en el rango de muy alta calidad.**

Se deriva de la **calidad de la motivación de los hechos** y **la motivación del derecho**, que se ubican en el rango de: “muy alta” y “muy alta” calidad respectivamente.

**En la motivación de los hechos**, de los cinco parámetros hallaron todos: la selección de los hechos probados o improbados; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo en **la motivación del derecho**, de los cinco parámetros se hallaron todos: la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión y la claridad.

En este rubro se observa que hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Ledesma (2012), ya que el juez debe desarrollar los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión. Fundamentar no significa motivar, en la primera el juez expone las razones del fallo y en la segunda busca articular las razones o motivos del fallo con el precepto legal aplicable.

#### **6.- La parte Resolutiva se ubicó en el rango de muy alta calidad.**

Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta calidad, y “alta” calidad respectivamente (Cuadro N° 6).

En el caso de la **aplicación del principio de congruencia**, de los cinco parámetros se hallaron todos: resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la misma sentencia, respectivamente; y la claridad.

Finalmente en cuanto a la **descripción de la decisión**, de los cinco parámetros se hallaron todos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado, que comenta Hinostroza (2006); porque la justicia siendo un valor, una vez plasmada en un documento llamada sentencia, que se aproxima a dicho valor, consignando en su contenido una decisión, es obvio que dicha decisión sea la que se cumpla y no otra, pero de no ser clara y expresa se estaría corriendo el riesgo, que en ejecución de sentencia se ejecute o se cumpla otra cosa más no la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional competente.

Concluyendo, de acuerdo a los resultados del cuadro N° 7 y 8, se determina que la calidad de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad, respectivamente.

## VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presente estudio:

### **Respecto a la sentencia de Primera Instancia.**

1.- **Se determinó que la calidad de la parte expositiva** se ubicó en el rango de muy alta calidad. Esto proviene de la **calidad de su introducción y de la postura de las partes**, que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro N° 01).

Porque en la **introducción** de los cinco parámetros se hallaron todos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Finalmente en **la postura de las partes**, de los cinco parámetros se cumplieron todos: la congruencia con la pretensión del demandante; los puntos controvertidos; y la claridad, la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada; la congruencia con la pretensión del demandado.

2.- **Se determinó que la calidad de la parte considerativa** se ubicó en el rango de alta calidad. Esto proviene de la calidad de **la motivación de los hechos y la motivación del derecho**, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Porque en **la motivación de los hechos**, se hallaron 5 parámetros : la selección de los hechos probados e improbadados; la fiabilidad de las pruebas; la claridad, la aplicación de la valoración conjunta y la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Mientras en **la motivación del derecho**, se hallaron cinco parámetros : la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; se orientan a interpretar las normas aplicadas; se orientan a respetar los derechos fundamentales; la claridad, se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión.

3.- **Se determinó que la calidad de la parte resolutive** se ubicó en el rango de muy alta calidad. Esto proviene de la calidad de la **aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión**, que se ubica en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Porque en la **aplicación del principio de congruencia**, se hallaron cinco parámetros : la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; del mismo modo el contenido evidencia relación de todas las pretensiones oportunamente deducidas y aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad.

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se hallaron cinco parámetros : evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y

la claridad asimismo evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

**Respecto A la Sentencia de Segunda Instancia:**

**4.- Se determinó que la calidad de la parte expositiva** se ubicó en el rango de muy alta calidad. Esto proviene de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Porque en la **introducción**, Se hallaron todos los parámetros: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad. Y en la **postura de las partes, se hallaron cinco parámetros**: el objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos facticos /jurídicos que sustentan la impugnación; la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; asimismo la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

**5.- Se determinó que la parte considerativa se ubicó en el rango de muy alta calidad.** Esto proviene de la **motivación de los hechos y la motivación del derecho**; que se ubican en el rango de: muy alta calidad, respectivamente. Porque en la **motivación de los hechos**, se hallaron todos los parámetros: la selección de los hechos probados o improbados; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo en la **motivación del derecho**, se hallaron todos los parámetros: la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión y la claridad.

**6.- Se determinó que la calidad de la parte resolutive se ubicó en el rango de muy alta calidad.** Esto proviene de “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Porque en la **aplicación del principio de congruencia**, se hallaron los cinco parámetros: resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la misma sentencia, respectivamente; y la claridad. Por su parte en la **descripción de la decisión**, se hallaron cinco parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Asimismo hubo mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

### **Finalmente de acuerdo a estos resultados del estudio**

Se determino que, la sentencia sobre pensión de alimentos fue emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, 3° juzgado de paz letrado – Huamanga; cuya calidad se ubica en el rango de muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Por su parte la sentencia de segunda instancia fue emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue el Primer Juzgado de Familia de Ayacucho, cuya calidad se ubica en el rango de muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

## **VII. RECOMENDACIONES**

1. El juez al emitir las sentencias debe tener en cuenta que la motivación debe estar compuesta por los fundamentos que sustentan la decisión, por lo que debe ser escrita, clara, lógica y completa.
2. Invocar a los operadores del derecho ya sean jueces o instituciones tutelares de familia buscar nuevos mecanismos que permitan ser más ágiles al momento de hacer efectivo el cumplimiento de las sentencias.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Bautista, P (2010) *Teoría General del Proceso* Jurista
- Cajas (2018) *El derecho de Familia*, Buenos Aires editora
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Couture E. *Fundamentos. Del. Derecho Procesal Civil*. Tmtf Editores
- Codigo civil (2022) *código civil*. Jurista
- Chavez, M (2017) *el proceso alimentos*, Themis
- Del Aguila (2016) *guía practica de derecho de alimentos*, Ubillex
- Gomez, C (2014) *El derecho de alimentos*, Gaceta
- Guzman,C (2009) *la familia en el Perú*, Nueva Luna editores
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Juarez M ( 209) *derecho de familia*, Tirant

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Ledesma M. (2016, f). Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. In “*Comentario al artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil*”. (pp. 19-25). Lima: Gacetas.

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Posada F. (2019). *El Amparo En El Perú: Más Turín*. Giappiche Ili Editore.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Tarazona, J (2020) *El delito de omisión a la asistencia familiar*. Gaceta

Taboada, J (2021) *El delito a la asitencia familiar y la terminación anticipada*, Lp

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_A\\_gosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_A_gosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

# ANEXOS

**ANEXO 01: Matriz de consistencia**

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIA BLE	METODOLOG IA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión alimenticia en el expediente N°: 01842-2022-0-0501-JP-FC-03 Huamanga Distrito Judicial Ayacucho 2023?</p>	<p><b>Objetivo General</b>                      Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión Alimenticia en el expediente N°: 01842-2022-0-0501-JP-FC-03 2023 Huamanga, distrito judicial de Ayacucho- 2023</p> <p><b>Conforme a la Sentencia de Primera Instancia</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</li> <li>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</li> <li>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</li> </ol> <p><b>Conforme a la Sentencia de Segunda Instancia</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</li> </ol> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</li> </ol>	<p><b>Hipótesis General</b>                      Los resultados de la investigación revelarán que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión Alimenticia en él; expediente N°2018-403-FA; del primer Juzgado de Paz Letrado de Ayna San Francisco, Huamanga, distrito judicial de Ayacucho, 2022, serán de rango muy alta y muy alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio</p> <p><b>Hipótesis Específicos</b></p> <p><b>Hipótesis Específicos de la sentencia de primera instancia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Se determinará que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia de rango muy alta.</li> <li>•Se determinará que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia será de rango de alta calidad.</li> <li>•Se determinará que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia de rango muy alta.</li> </ul> <p><b>Hipótesis Específicos de la sentencia de segunda instancia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Se determinará que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia será de rango alta calidad.</li> <li>•Se determinará que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia será de rango de alta calidad.</li> <li>•Se determinará que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia de rango muy alta.</li> </ul>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Sobre Pensión de alimentos.</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b> La investigación es de tipo cuantitativa-cualitativa.(mixto).</p> <p><b>Nivel de investigación :</b> Descriptiva</p> <p><b>Diseño de investigación:</b> No</p> <p>La población viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú.</p> <p><b>Muestra:</b> Expediente</p> <p><b>Instrumento:</b> Guía de observación</p> <p><b>Técnica estadística:</b> Observación</p>

**Título:** Calidad del proceso judicial sobre pensión alimenticia en el expediente N°: 01842-2022-0-0501-JP-FC-03 2023 Huamanga, distrito judicial de Ayacucho-2023.

**ANEXO 2: Evidencia empírica del objeto de estudio**  
**SON LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**  
**PERTENECIENTES AL PROCESO DEL EXPEDIENTE:**

Anexo 4.- sentencia de 1 y 2 instancia  
3ª JUZGADO DE PAZ LETRADO  
EXPEDIENTE : 01842-2022-0-0501-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : D

R ESPECIALISTA : C

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

AUDIENCIA ÚNICA

En Ayacucho, a los 31 días del mes de agosto del año 2022, siendo las diez y media de la mañana, el Despacho del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga a cargo del Magistrado D, y la Secretaria Judicial que da fe de la presente actuación judicial; con el objeto de llevarse a cabo la Audiencia Única, señalada para el día de la fecha, la misma que se lleva a cabo de manera virtual en la plataforma Google Hangoausts Meet, ello en aplicación a lo previsto en la Resolución Administrativa N° 000173- 2020-CE-PJ, que resuelve aprobar el “Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria” a través del Link <https://meet.google.com/ypq-sbdo-iyi> ; la misma que está siendo grabada en el correo Gmail de este Juzgado.

**COMPARECIENTES:**

Demandante: A

defensor: NO CONCURRIÓ.

Demandado: B, Abogado defensor: Abogado A Q G, con Registro Nª 364 del CAA

Con el objeto de llevarse a cabo la diligencia de audiencia programada para este día y hora, la cual se realiza en el orden siguiente:

**I.- JURAMENTO DE LEY A LOS CONVOCADOS.**

Se procedió a tomar el juramento de ley a los asistentes quienes bajo el mismo prometieron contestar con verdad a todo lo que les fuera preguntado en la presente diligencia.-----

**II.- SANEAMIENTO PROCESAL:**

Resolución N° 03

AUTO Revisado los autos y conforme al estado del proceso.

**CONSIDERANDO:**

El demandado no ha deducido excepción o defensa previa alguna, que permitan examinar para el objeto de procurar el saneamiento del proceso.

De la demanda y anexos se advierte que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil.

De la revisión de autos se advierte que en este proceso concurren los presupuestos procesales y las condiciones de acción.

En Consecuencia de conformidad con lo prescrito por el artículo 555° primer párrafo del Código Procesal Civil, RESUELVE:

DECLARAR SANEADO EL PROCESO, y en consecuencia la existencia de una relación jurídica procesal válida; precluyendo toda petición sobre la validez o invalidez

de la relación jurídica antes citada.-----

----- III.- CONCILIACION:

El Juzgado insta a las partes arribar a un acuerdo conciliatorio por lo que la demandante propone la suma de S/. 1,000 soles monto que no es aceptado por el demandado quien propone la suma de S/. 200 soles monto que no es aceptado por la demandante, seguidamente el Magistrado propone la suma de S/.400 soles monto que no es aceptado por las partes; no habiendo las partes arribado a un acuerdo conciliatorio se da por salvada esta etapa.-----

IV.- FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: El Juzgado con intervención de la parte fija los siguientes puntos controvertidos materia de probanza:

Determinar la posibilidad económica del demandado.

Determinar el estado de necesidad del acreedor alimentario.

Determinar el Monto de la pensión alimenticia a asignarse a favor del menor alimentista.

V.- ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

-Las documentales: de folios 01 a 06 de autos.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales:

-Las documentales: de folios 20 a 30 de autos.

VI.- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Se actúan en el orden establecido por el artículo 208° del Código Procesal Civil de la siguiente manera:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Habiéndose admitido medio probatorio de carácter documental el juzgado dispone que merituará su valor probatorio al momento de sentenciar.-----

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Habiéndose admitido medio probatorio de carácter documental el juzgado dispone que merituará su valor probatorio al momento de sentenciar.-----

VII.- INTERVENCIÓN ORAL DE LOS ABOGADOS:

Abogado de la parte demandante:

No concurrió.

Abogado de la parte demandada:

El Abogado de la parte demandada se ratifica en el contenido del escrito de contestación de la demanda pidiendo al Juzgado que tome en cuenta las pruebas ofrecidas por la demandante y se dicte la resolución de acuerdo a Ley.

En este estado el Juzgado comunica que en aplicación de la Ley N° 31464 Ley que modifica las normas que regulan los procesos de Alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del Interés Superior del Niño y la obtención de una pensión de Alimentos adecuada se proceda a dar lectura de la parte resolutive de la Sentencia.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por tales fundamentos, administrando Justicia a Nombre de la Nación de conformidad con el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas 07 a 11 sobre PRESTACION DE ALIMENTOS interpuesta por L R S, en representación de su menor hijo HA RR, de 08 años de edad, en contra de J J R S, ORDENO: Que, el demandado acuda en forma mensual y adelantada a favor de la demandante, en representación de su menor hijo H.A.R.R, de 08 años de edad, con el monto de TRESCIENTOS CINCUENTA y 00/00

soles (350.00), de sus ingresos totales; la misma que tiene eficacia desde el día siguiente a la notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno. Asimismo, se hace de conocimiento del demandado, que ante el adeudamiento de tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en esta sentencia, o ante el no pago de las pensiones devengadas durante el proceso si no son canceladas en un período de tres meses desde que son exigibles, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Consentida o ejecutoriada la presente resolución. Notifíquese a las partes.

La que se corre traslado a las partes demandante y demandado, la parte demandante señala que interpone el recurso de apelación, por lo que se le concede el plazo de Ley para fundamentar los agravios; corrido traslado al demandado interpone el recurso de apelación, por lo que se le concede el plazo de Ley para fundamentar los agravios. Notifíquese con la copia del acta a las partes.----- Con lo que concluyo la presente diligencia firmando el Señor Juez. De lo que certifico.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUAMANGA

EXPEDIENTE : 01842-2022-0-0501-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

APELACION

JUEZ : D

ESPECIALISTA : C

DEMANDADO : R S, J J

DEMANDANTE : RS, L

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. 11

Ayacucho, 22 de marzo de 2023.

ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por J J R S y LRS contra la SENTENCIA contenida en la Resolución N° 04 del 31 de agosto de 2022 emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga que declaró fundada en parte la demanda sobre prestación de alimentos.

ANTECEDENTES:

De la demanda y su pretensión:

Doña L R S en representación de su menor hijo H A R R de 08 años de edad, demandó S/ 1,000.00 de pensión alimentaria mensual, señalando que el demandado no cumple con sus obligaciones de padre, no obstante trabaja como contratista trasladando materiales de construcción civil (trabajador independiente), obteniendo un ingreso de S/ 30,000.00 mensuales aproximadamente, y que a su vez, el demandado no tiene carga familiar.

Objeto de apelación:

SENTENCIA, contenida en la Resolución N° 04 del 31 de agosto de 2022 que decide declarar FUNDADA EN PARTE la demanda sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por doña L R S, en representación de su menor hijo H A R R de ocho años de edad, contra J J R S; y ordena que el demandado acuda en forma mensual y adelantada a favor de su menor hijo H A R R, con la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 350.00), la misma que tiene vigencia a partir del día siguiente de la citación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno.

#### Fundamentos de la sentencia de primera instancia:

La sentencia apelada, entre sus argumentos centrales, señala que queda demostrado con la partida de nacimiento la filiación que existe entre el demandado y su hijo H A R R, y del mismo modo, se extrae de dicho documento que el menor cuenta a la fecha [de la emisión de la sentencia] con 08 años de edad, por lo que sus necesidades son indiscutibles, que como hechos notorios no requieren de prueba alguna en cuanto a alimentación, vestuario, asistencia médica, medicinas, escolaridad, recreación y cualesquiera otros bienes y servicios básicos.

Por otro lado, en cuanto a la capacidad económica del demandado, conforme a la versión de la demandante, el demandado labora como contratista trasladando materiales de construcción lo que le genera un ingreso económico de S/ 30,000.00 mensuales, y que si bien la demandante ha cumplido con presentar dos contratos de locación de servicios (pág. 05-06), sin embargo, de la instrumental a fojas 06 se advierte que se encuentra corregida la fecha del contrato y la misma obra en copia simple, lo cual no genera convicción en el juzgador; no existiendo certeza que el demandado perciba dicho monto mensual, menos que obtenga ese monto todos los meses, toda vez que dichos contratos son solo de algunos meses y del año 2019; sin embargo, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 481 del Código Civil, que refiere que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

#### Fundamentos de la apelación del padre demandado:

El padre apelante impugna la referida sentencia, solicitando se “DECLARE FUNDADO EL RECURSO, NULA LA SENTENCIA Y SE REFORMULE”, el extremo del monto de los alimentos, debiendo disminuir el monto de pensión de alimentos, sobre los fundamentos y agravios siguientes:

Que, en cuanto a su capacidad económica, la magistrada no ha valorado objetiva ni razonablemente su condición, puesto que la suma de S/ 350.00 no está al alcance de su precaria situación económica, ya que realiza trabajos eventuales como ayudante de vehículos de transporte, es una persona campesina de la zona de Vinchos con tercer grado de educación primaria, y que por estar esta la ciudad, vive en un cuarto alquilado pagando la suma de S/150.00 mensuales.

Que, la demandante no ha precisado en su demanda con detalles cuales son las necesidades prioritarias del menor alimentista y como se distribuye los montos que pretende, ya que no se puede solicitar pensión de alimentos de manera genérica.

Que, la progenitora también tiene el deber de atender en la misma proporción a favor del menor.

Finalmente, el apelante refiere que los medios probatorios ofrecidos por su parte no han sido valorados, puesto que con la decisión de primera instancia le ocasiona grave perjuicio fundamentalmente a su propia subsistencia, aunado a ello, refiere que es una persona con discapacidad conforme está demostrado con documentos de sustento, tal como se pudo apreciar en la audiencia única.

#### Fundamentos de la apelación de la madre demandante:

Del mismo modo, la madre del menor alimentista formula recurso de apelación contra la sentencia, solicitando se “REVOQUE Y SE REFORMULE”, el extremo del monto de los alimentos, debiendo incrementarse el monto de pensión de alimentos a la suma de S/ 600.00, sobre los fundamentos y agravios siguientes:

Que, la sentencia de primera instancia causa agravio de índole económico al menor alimentista, porque no se le está brindando la oportunidad de contar con los recursos necesarios para atender sus necesidades primordiales, pues la madre apelante refiere que el monto fijado de 350 soles como pensión de alimentos resulta totalmente irrisoria para satisfacer las necesidades del alimentista.

## RAZONAMIENTO:

### Consideraciones generales:

La apelación tiene por objeto que, en efectividad del Principio de la Doble Instancia, el órgano de instancia superior examine si la resolución apelada causa agravio a quien lo alega.

La apelación no puede fundarse en el simple desacuerdo con lo resuelto, conforme así se interpreta de los artículos 364° y 366° del Código Procesal Civil, pues quien interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. En este sentido, debe tenerse en cuenta que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos según prevé el artículo 196° de mencionado Código. Por tanto, la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo.

En materia de alimentos, se debe considerar que el Código Civil, en su artículo 481 prescribe que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

En esta perspectiva, a raíz del análisis y crítica de la STC N° 02832-2011-PA/TC, a nivel de la doctrina constitucional se ha señalado que son tres aspectos fundamentales que debe tomar en cuenta el Juez al momento de determinar los alimentos: i) las necesidades del solicitante, ii) las posibilidades de quien debe darlos, y, iii) la posición jurídica de ambos sujetos<sup>1</sup>.

En este marco, se debe dejar establecido que en los procesos que involucra los derechos de un niño, se debe decidir teniendo en cuenta el interés superior como una consideración primordial, según el cual, en el marco de la Ley N° 30466 y la Observación General N° 14 del Comité de Derechos del Niño, ninguna interpretación se debe realizar en perjuicio o en forma desfavorable a los derechos de un niño pues rige el principio pro infante.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha sido claro en señalar que “La protección especial que la Constitución asegura a los menores plantea una serie de exigencias a todos los poderes públicos, en especial cada vez que tengan que decidir sobre cuestiones que puedan afectarlos directa o indirectamente. Estas cargas se materializan en la obligación de guardar especial celo en que dichas medidas sean adoptadas teniendo en consideración el interés superior del niño.” Y, en ese sentido, el Tribunal precisa que la “pauta que suministra el principio pro infante, en estos casos, es que la aplicación de la disposición deberá realizarse privilegiando el sentido interpretativo con el que mejor se optimice el ejercicio del derecho fundamental del menor” (resaltado mío). (Expediente N°01665 2014PI-1E/TC- ICA).

### Análisis del caso concreto:

En esencia, la cuestión problemática que plantea el padre y la madre apelante en sus respectivos recursos de apelación, es el monto fijado como prestación de alimentos.

Y, evaluado los agravios que expresan cada parte, corresponde concluir que los recursos de apelación formulados deben declararse infundados, por las razones siguientes:

En primer lugar, respecto a los argumentos esgrimidos en el recurso de impugnatorio del padre apelante, se advierte que al momento de expedir sentencia, en efecto se ha

tomado en cuenta de manera idónea el estado de necesidad del menor alimentista H A R R de ocho años de edad, pues el estado de necesidad de los menores constituye una presunción legal, es decir, por razones de orden natural, el estado de necesidad se presume, siendo esta presunción lógica y razonable, en tanto que el menor por su estado de incapacidad, no genera ingresos con los cuales pueda satisfacer sus necesidades, dependiendo en su integridad de sus progenitores; asimismo, debe tenerse en cuenta que para su desarrollo integral se requiere el sustento diario consistente en alimentación, habitación, salud, vestido, educación recreación, entre otros.

En este sentido, debe tenerse en consideración que el alimentista H A R R, se encuentra en edad escolar, y los gastos que se irrogan son mayores si se tiene en cuenta que se trata de la satisfacción no solo de “alimentos” entendida como comida, sino de otras necesidades mínimas para el proceso de desarrollo integral de su menor hijo; por lo que el monto de la pensión alimenticia mensual equivalente a la suma de S/ 350.00, significaría en términos concretos solo S/ 11.70 soles diarios aproximadamente, lo cual representa un monto mínimo necesario para la satisfacción de las necesidades básicas del menor.

Por otro lado, con relación a que progenitora también tiene el deber de atender en la misma proporción a favor del menor, se debe tener en cuenta la Ley N° 30550, Ley que modifica el artículo 481 d el Código Civil<sup>2</sup> la misma que prescribe que “El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente”. Es decir, no se trata de exigir a ambos progenitores el mismo monto dinerario, sino se debe tener en cuenta como parte de su aporte alimentario los cuidados, protección y el trabajo desplegado diariamente por la madre o padre que asume la tenencia exclusiva de los hijos, como en el presente caso asume la madre.

Finalmente, en cuanto a la valoración de los medios probatorios que cuestiona el padre apelante, es menester precisar que en la Resolución N° 03 (pág. 38-40), se tiene como medios probatorios admitidos de la parte demandada las documentales de folios 20 a 30 contenidos en su contestación de demanda, las mismas que a criterio de este Despacho,

Ley N° 30550 - Ley que modifica el Código Civil con la finalidad de incorporar en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias el criterio de aporte por trabajo doméstico no remunerado, promulgada el 05 de abril de 2017.

han sido valoradas en forma adecuada, teniendo en cuenta que la declaración jurada de ingresos que presenta, es un documento referencial, no definitivo, que da cuenta de sus ingresos a partir de su versión. El padre apelante no ha corroborado con otros elementos objetivos esa declaración unilateral de ingresos; y que, si bien la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos, en este caso, en materia de alimentos no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Asimismo, si bien el padre apelante refiere ser una persona humilde, que carece de trabajo estable y que la pensión fijada se pone en riesgo su propia subsistencia; no obstante, es completamente necesario tener en cuenta que se trata de una persona de no más de 25 años a la fecha de la emisión de la presente sentencia, teniendo todas las condiciones físicas de poder conseguir un trabajo acorde a sus posibilidades a fin de satisfacer sus necesidades propias y las de su menor hijo. Cabe precisar que, de los actuados no se verifica la existencia de documento alguno que indique que padece de discapacidad o enfermedad que le impida trabajar con normalidad.

Con respecto a los argumentos de la madre apelante, si bien este Despacho concuerda en que las necesidades de un menor de edad siempre serán inagotables y que los progenitores deberían hacer los máximos esfuerzos por cubrirlas; no obstante, de acuerdo al artículo 481 del Código Civil, los criterios para fijar alimentos serán en función a las necesidades de quien las pide y las posibilidades del que debe darlos.

En este entender, es preciso señalar que la demandante no ha acreditado fehacientemente que el demandado perciba ingresos de S/ 30,000.00 mensuales. Siendo que, este Despacho comparte el criterio de la juez de la primera instancia, al referir que los contratos de locación de servicio (pág. 05-06) adjuntado en la demanda, no generan certeza de dicha afirmación, más aún si existen enmendaduras en dicho documento. Por lo que, la alegación de la parte demandante sobre los ingresos del demandado son meramente referenciales, quien además ha refutado tal situación.

A lo expuesto, la juez de primera instancia ha valorado y fundamentado adecuadamente y en forma suficiente su decisión en los considerandos de la sentencia apelada.

En consecuencia, esta instancia jurisdiccional, en ejercicio de las facultades constitucionales para prestar el servicio de justicia,

**DECIDE:**

**DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por J J R Scontra la SENTENCIA contenida en la Resolución N° 04 del 31 de agosto de 2022; y, **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por L R S contra la SENTENCIA contenida en la Resolución N° 04 del 31 de agosto de 2022; en consecuencia:

**CONFIRMAR** la SENTENCIA, contenida en la Resolución N° 04 del 31 de agosto de 2022 que decide declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS** interpuesta por doña A en representación de su menor hijo B de ocho años de edad, contra C; y ordena que el demandado acuda en forma mensual y adelantada a favor de su menor hijo H A R R, con la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 350.00)**, la misma que tiene vigencia a partir del día siguiente de la citación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno; con todo lo demás que contiene.

**DEVUÉLVASE** al Juzgado de origen, con la debida nota de atención

**NOTIFÍQUESE** a los sujetos procesales.

### ANEXO 3: Definición Y Operacionalización De La Variable

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple//No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).<b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

A	fuentes que desarrollan su contenido		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b>
		Postura de las partes	<p>1. En el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>2. El contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. El contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple/No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4 Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. (Es completa) <b>Si cumple /No cumple.</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

			Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b>
		Descripción de la decisión	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple /No cumple.</b></p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple/No cumple.</b></p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de sentencia- Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple/No cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple/No cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Postura de las	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos

		partes	<p>impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	CONSIDERAT IVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</p>

			<p>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa).<b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple/No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

			ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## **ANEXO 4: Instrumento De Recolección De Información (Lista de cotejo)**

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 3. Parte resolutive

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a

validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de		Valor	Calificación de
------------------------------	--	-------	-----------------

evaluación	Ponderación	numérico (referencial)	calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta	[ 17 -
16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta	[ 13 -
12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana	[ 9 -
8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja	[ 5 -
4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja	[ 1 -

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana				

									6]	dia na							
									[3 - 4]	Baj a							
									[1 - 2]	Mu y baj a							
		2	4	6	8	1 0		14	[17 - 20]	Mu y alta							
	Motivación de los hechos				X				[13- 16]	Alt a							
	Motivación del derecho			X					[9- 12]	Me dia na							
									[5 -8]	Baj a							
									[1 - 4]	Mu y baj a							
		1	2	3	4	5		9	[9 - 10]	Mu y alta							
	Aplicación del principio de congruencia				X				[7 - 8]	Alt a							
									[5 - 6]	Me dia na							
	Descripción					X			[3 -	Baj							
																	30

		n de la							4]	a					
		decisión							[1 -	Mu					
									2]	y					
										baj					
										a					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 -

32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana	[ 17 -
16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja	[ 9 -
8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 baja	[ 1 - = Muy

## 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

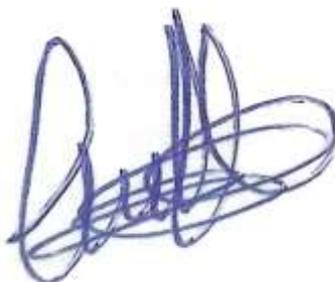
## ANEXO 5. Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado; **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN MATERIA DE ALIMENTOS EXPEDIENTE N° 01842-2022-0-0501-JP-FC-03 DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – 2023** , declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Ayacucho y 31 de octubre del 2023.

Tesista: LOPEZ PARIONA LIDIA DOLORES

Código de estudiante: 3106171377

DNI N° 45786646

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Lidia Dolores Lopez Pariona', written in a cursive style.